



COMISION EUROPEA
DG Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión DG

Análisis, Evaluación, Relaciones Externas,
Valoración de impactos

Período de Programación 2014-2020

Seguimiento y Evaluación de la Política de Cohesión

Fondo Social Europeo

Documento Guía

Junio 2014 (Este documento)

Mayo 2014 (Segunda modificación)

Junio 2013 (Primera modificación. Traducido y enviado para reunión del GTE del 4 de diciembre de 2013)

Enero 2013 (Documento original)

Este documento ha sido traducido por la Unidad de Evaluación de la UAFSE. Ante cualquier discrepancia o duda dirigirse a la publicación original en inglés o, en su defecto, al Reglamento del FSE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. CONTEXTO	4
3. SEGUIMIENTO E INDICADORES	6
3.1 Indicadores comunes del FSE	9
3.1.1 Indicadores comunes de ejecución	10
3.1.2. Indicadores comunes inmediatos de resultado	12
3.1.3. Indicadores comunes de resultado a largo plazo	13
3.1.4. Disposiciones para los indicadores comunes IEJ.....	14
3.2 Indicadores específicos de programa del FSE	15
3.3 Valores de referencia, objetivos e hitos	16
3.4 Proceso de datos	18
3.4.1. Recogida, almacenamiento y calidad de los datos	18
3.4.2 Muestra representativa.....	20
3.4.3 Calidad de los datos.....	21
3.4.4 Protección de datos.....	22
3.5 Elaboración de informes	24
4. EVALUACIÓN	27
4.1. Evaluación ex-ante	27
4.2. Plan de evaluación	28
4.3. Evaluación durante el período de programación	28
4.3.1. Evaluaciones de implementación	29
4.3.2. Evaluaciones de impacto	29
4.4. Informes de evaluación	30
4.5. Evaluación ex-post	30
4.6. Transparencia	31
4.7. Papel de la Comisión Europea	31
ANEXOS	32
ANEXO A. Referencias legales	33
ANEXO B – Listado de indicadores Comunes y YEI	34
ANEXO C.....	39
ANEXO C1 – Definiciones para los indicadores comunes del FSE	39
ANEXO C2 – Definiciones de los indicadores IEJ (indistintamente se puede usar la abreviatura inglesa YEI)	55
ANEXO D. Guía Práctica sobre recogida de datos y validación	61
Este anexo figura en documento aparte	61
ANEXO E. Posibles indicadores específicos de programa – documento técnico – a actualizar	61
ANEXO F. Otros documentos de interés.	61

1. INTRODUCCIÓN

El Fondo Social Europeo (FSE) ofrece una contribución sustancial a la estrategia de la Unión para el crecimiento inteligente, sostenible e integrador y representa una parte sustancial del presupuesto de la Unión Europea.

En general, teniendo en cuenta la necesidad de mejora de la eficiencia debido a presupuestos más estrictos y más atención pública a la eficacia de los instrumentos de política de la UE en general, la demanda para demostrar el impacto y el valor añadido de las iniciativas apoyadas por el Fondo Social Europeo está creciendo. En este sentido, seguimiento y evaluación desempeñan un papel clave en el suministro de las pruebas necesarias.

Con este telón de fondo y sobre la base de la experiencia de la evaluación ex-post de 2000-2006, los nuevos Reglamentos de la Política de Cohesión (CPR) implican fortalecer adaptaciones por parte del seguimiento y la evaluación. Esto garantizará que la supervisión produce datos robustos y fiables que pueden agregarse a nivel de la UE y que las actividades de evaluación se centran en la evaluación de la eficacia y el impacto del apoyo del FSE. Sin embargo, la evolución que no una revisión completa del sistema refleja el espíritu de las propuestas de la Comisión.

Esta guía es parte de la ayuda global que la Comisión se propone dar a los Estados miembro y actores relevantes. El documento tiene como objetivo proporcionar una orientación concisa para la implementación de las nuevas normas por parte de las autoridades competentes del Estado miembro, así como por todos los actores relevantes. Siempre que sea apropiado el documento se basa en fuentes pertinentes, en particular las producidas en el contexto del grupo de evaluación FSE. Se complementa con una orientación práctica en FSE sobre recopilación y validación de datos.

La guía establece los cambios importantes en la comprensión y organización del seguimiento y la evaluación para el período de programación 2014-2020. El más importante es el énfasis en una articulación más clara de los objetivos de las políticas. Esto es crucial para implementar una política orientada a resultados alejándose del enfoque predominante centrado en la absorción de fondos. La segunda mayor preocupación es distinguir entre tareas relacionadas con el seguimiento y las relacionadas con la evaluación. Define más claramente los distintos tipos de evaluación y pide un mayor rigor metodológico al demostrar los efectos de las intervenciones.

Este documento no incluye una orientación detallada sobre los métodos de evaluación o sobre la valoración de proyectos u operaciones. Una orientación sobre los métodos de evaluación de impacto contrafactual puede encontrarse en el sitio Web de la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión (EMPL) a la que se hace referencia en el anexo F. Una guía sobre FEDER y fondo de cohesión puede encontrarse en el sitio Web de la Dirección General de Política Regional. De la misma forma, las condiciones ex-ante y el marco de actuación no son tema de este artículo. La orientación sobre estos temas se suministra por separado.

Mientras que los Fondos Estructurales se rigen por el mismo Reglamento general, se producen algunas diferencias cuando se trata de su aplicación. Por lo tanto, este documento de orientación cubre el Fondo Social Europeo. Para el fondo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión se ha publicado un documento de orientación independiente.

2. CONTEXTO

Los Programas Operativos (POs) son el instrumento esencial para establecer un **vínculo estrecho entre el FSE y la estrategia Europa 2020** para el crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Los análisis de los Estados miembro teniendo en cuenta la preparación y evaluación del PNR, complementado por el análisis de las necesidades regionales, siempre que sea necesario, y el análisis disponible en el contexto del semestre Europeo constituyen la base para identificar los desafíos particulares de un Estado miembro o región cara a alcanzar sus objetivos de Europa 2020. Las estadísticas nacionales o regionales también podrían ser útiles para complementar el análisis anterior y resaltar las necesidades regionales específicas.

La elección de objetivos temáticos en los POs y sus asignaciones financieras, así como la elección de las prioridades de inversión y sus correspondientes objetivos específicos deben contribuir al logro de los objetivos de la estrategia de Europa 2020, frente a los desafíos identificados en el Programa Nacional de Reformas (PNR) y las recomendaciones específicas del país correspondiente.

Este proceso de programación estratégica servirá de apoyo a las autoridades de gestión para centrarse en los desafíos más apremiantes identificados en el contexto de la estrategia Europa 2020 en los correspondientes objetivos temáticos y en las prioridades de inversión. **El objetivo de la programación estratégica es establecer una lógica de intervención** clara que responda a los objetivos de Europa 2020 a nivel nacional o regional. Una lógica clara de intervención constituye el requisito indispensable para la evaluabilidad de los programas.

Los programas operativos seguirán construyéndose alrededor de ejes prioritarios. Cada eje prioritario, como regla general, corresponde a uno de los objetivos temáticos definidos en el (CPR, 96 (1)).

Como excepción a esta regla general, cuando proceda y en orden para aumentar su impacto y efectividad a través de un enfoque integrado temáticamente coherente, un eje prioritario podrá:

- (a) referirse a más de una categoría de región;
- (b) combinar una o más prioridades de inversión complementarias del FEDER, del Fondo de Cohesión y el FSE bajo uno de los objetivos temáticos;
- (c) en casos debidamente justificados, combinar una o más prioridades de inversión complementarias de diferentes objetivos temáticos con el fin de lograr la máxima contribución a ese eje prioritario;
- (d) para el FSE, combinar las prioridades de inversión de diversos objetivos temáticos establecidos en los puntos (8), (9), (10) y (11) del primer párrafo del Artículo 9 con el fin de facilitar su contribución a otros ejes prioritarios y con el fin de implementar la innovación social y la cooperación transnacional.

Los Estados miembros también pueden combinar dos o más de las opciones en los puntos (a) a (d).

En el FSE, el Reglamento establece los siguientes cuatro **objetivos temáticos**:

- OT 8. Fomentar el empleo sostenible de calidad y el apoyo a la movilidad laboral

- OT 9. Invertir en educación, prácticas y aprendizaje permanente para mejorar los perfiles
- OT 10. Promover la inclusión social, la lucha contra la pobreza y cualquier discriminación
- OT 11. Mejorar la capacidad institucional de las instituciones públicas y otros actores, y la eficiencia de la administración pública.

En cada uno de estos objetivos temáticos, el Reglamento del Fondo Social Europeo, Reglamento (UE) n° 1304/2013 establece una serie de **prioridades de inversión**.

Un eje prioritario puede consistir en una o más prioridades de inversión de la lista que figura en el Reglamento del Fondo específico. Por cada prioridad de inversión debe definirse por lo menos un objetivo específico por parte del Estado miembro / región. Pero un objetivo específico no puede vincularse a varias prioridades de inversión. A diferencia de las prioridades de inversión (que figuran definidas a nivel de la Unión), los objetivos específicos son definidos por los Estados miembro para reflejar concretamente el cambio que pretenden lograr con el apoyo de la Unión. Un objetivo específico no puede ser más amplio que la prioridad de inversión a la que está ligado.

3. SEGUIMIENTO E INDICADORES

El seguimiento tiene dos caras: por un lado, entenderlo como un proceso continuo y sistemático de generar datos cuantitativos sobre la aplicación. Por otro lado, incluye un lado más cualitativo – el examen de estos datos en el MEC. Esta guía tratará principalmente con el anterior, es decir, con la generación de los datos.

Es esencial para programar el seguimiento observarlo en base a los datos cuantitativos y –si es relevante- a la información cualitativa del programa de implementación. El seguimiento tiene lugar tanto a nivel de las operaciones así como a nivel del programa.

Ayuda a detectar y cuantificar cualquier desviación de los planes iniciales y de los objetivos del programa. Por lo tanto, es recomendable que los datos de seguimiento se introduzcan en el sistema durante todo el año (por ejemplo trimestralmente) por parte de los beneficiarios o los organismos responsables de introducir datos en el sistema y no sólo en los informes de final de año o al final de la operación.

Los indicadores son el principal instrumento de seguimiento. Los indicadores reflejan la ejecución y los resultados. A pesar de sus limitaciones, son un elemento esencial para el seguimiento de la ejecución de los programas. Por lo tanto, los indicadores deben estar claramente establecidos, estrechamente vinculados a la actividad, deberán indicarse la unidad de medida elegida y deberán medirse periódicamente.

Los datos sobre todos los indicadores –comunes y específicos de programa-, **se envían como un conjunto de datos estructurados** a la Comisión Europea **electrónicamente** como parte de los Informes Anuales de Aplicación (AIR) y del informe final. Un acto de implementación establecerá un modelo para los AIR. Un Acto de Implementación fijando las especificaciones técnicas del sistema establecido según el Art. 125 (2) (d) del CPR sobre registrar datos de las operaciones y un Acto Delegado sobre los datos a registrar y almacenar en forma electrónica que se ha adoptado¹.

Para cada eje prioritario, todos los datos de los indicadores se desglosarán por prioridad de inversión y por categoría de la región.

No se requiere, sin embargo, un desglose por categoría de región para informes de la IEJ (que cubran los indicadores del Anexo I y el Anexo II).

¹ Commission Delegated Regulation (EU) No .../.. of 3.3.2014 supplementing Regulation (EU) No 1303/2013 of the European Parliament and of the Council laying down common provisions on the European Regional Development Fund, the European Social Fund, the Cohesion Fund, the European Agricultural Fund for Rural Development and the European Maritime and Fisheries Fund and laying down general provisions on the European Regional Development Fund, the European Social Fund, the Cohesion Fund and the European Maritime and Fisheries Fund, Brussels, 3.3.2014 C(2014) 1207 final. http://ec.europa.eu/regional_policy/what/future/pdf/preparation/1_da_cpr_act_en.pdf

Los indicadores relativos a **operaciones total o parcialmente implementadas** (Art. 5 del Reglamento del FSE). Operaciones totalmente implementadas² son aquellas que se han completado físicamente en el sentido del Art. 2 (14) del CPR. Además, cubre las operaciones en que no todos los pagos relacionados han sido hechos por los beneficiarios o aquellas en que se ha pagado la contribución pública correspondiente. Teniendo en cuenta la definición del beneficiario, establecida en el Art. 2(10) del CPR, no es posible tener más de un beneficiario por operación de FSE.

Los datos para cada indicador recogidos de las operaciones parciales y las totalmente implementadas **deben ser registrados en un solo conjunto de datos**, es decir, los datos de las operaciones totalmente implementadas no deben indicarse separadamente de los datos derivados de las operaciones parcialmente implementadas.

Los Estados Miembros pueden optar por incluir en el informe los datos de las operaciones totalmente implementadas únicamente. Este enfoque sin embargo tiene el inconveniente del desfase existente entre los participantes incorporados en una operación y los datos del informe que pueden ser significativos, dependiendo de la duración de la operación.

Dado que **los Estados Miembros pueden modificar retroactivamente datos** de años en que se han enviado los informes si los datos registrados con respecto a una participación individual registran cambios o para corregir errores, la Comisión recomienda informar de los datos sobre operaciones parcialmente implementadas junto, cuando sea apropiado, con los datos de operaciones totalmente implementadas.

En caso de que el sistema de seguimiento incluya las operaciones implementadas sólo parcialmente, el sistema debe ser capaz de identificar que estos registros de participación provienen de operaciones implementadas parcialmente o que provienen de operaciones totalmente implementadas.

Sin embargo es importante tener en cuenta que los datos deben reflejar los participantes o entidades que en la actualidad **se benefician directamente** o se benefician directamente con este apoyo. **No se deben incluir por anticipado datos sobre número de participantes o entidades o proyectos previstos**. Como regla general ningún dato será incluido respecto a las entidades beneficiarias en el sentido del Art. 2 del CPR. Un Estado miembro puede sin embargo, decidir establecer un indicador que sólo recoja datos sobre los beneficiarios tal como se define en el Art. 2 del CPR.

La regla general establecida en el Art. 70(1) del CPR establece que las operaciones apoyadas por los Fondos ESI estarán ubicadas en el **área de programa**, definido en el Art. 7 2 del CPR tal como el área geográfica cubierta por un programa específico o, en caso de un programa que abarca más de una categoría de región, la zona geográfica correspondiente a cada categoría separada de la región.

El Art. 13.2 del Reglamento del FSE prevé una excepción al Art. 70(1) del CPR dicte según la cual el FSE puede proporcionar apoyo para gastos de operaciones que se realizan fuera del área de programa, pero dentro de la Unión, justificando, entre otras cosas, que la operación es en beneficio de la zona del programa.

² El Art. 2 (9) del CPR establece la siguiente definición de operación: operación significa un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados por las autoridades de gestión de los programas afectados, o bajo su responsabilidad, que contribuye a los objetivos de una prioridad o prioridades... No es necesario, sin embargo, un desglose por categoría de región para informar sobre YEI (cubiertos por los indicadores del Anexo I y al Anexo II).

En tales casos una prorrata tiene que establecerse ex-ante para asignar el gasto a las regiones X e Y. Si se opta por la regla general del Art. 70(1) del CPR implica que el gasto de la operación está a cargo exclusivamente de la categoría de región en que la operación se lleva a cabo (es decir, la región X en el ejemplo). También implica que todos los participantes deben ser registrados e incluidos en el informe bajo el indicador establecido para el área de programa donde la operación se lleva a cabo (región X). El registro de participantes en este caso no se hace en base al lugar de residencia o donde están empleados los participantes, sino en base a la ubicación donde se realiza la operación. La única excepción a esta disposición es el indicador de ejecución común "Personas de zonas rurales" donde se registran los datos en base al lugar de residencia del participante.

Si, sin embargo, la Autoridad de Gestión ha optado por aplicar la excepción del Art. 13 del Reglamento del FSE, que permite que parte del gasto sea soportado por la región Y (y la otra parte por la región X), la recogida de datos y la presentación de informes de los participantes deberán reflejar la prorrata establecida ex-ante.

Si en casos excepcionales, la operación se lleva a cabo en la región X pero es exclusivamente en beneficio de la región Y la prorrata fijada ex-ante es 0 para la región X por lo tanto y 100 para la región Y, la recogida de datos y la presentación de informes de los participantes será 100 para la región Y.

El programa de seguimiento se basa siempre en tres tipos de indicadores: indicadores financieros, de producción y el resultado (CPR, Art. 27(4), 96(2)).

- Los **indicadores financieros** se refieren a la cantidad total de gastos subvencionables que entraron en el sistema contable de la autoridad de certificación y certificados por dicha autoridad con arreglo al punto (c) del Artículo 126 del Reglamento (UE) (Art. 5(2) del acto de implementación en el marco de actuación). Se pueden utilizar para supervisar el progreso en términos de pago de los fondos disponibles para cualquier operación, medida o programa en relación con su coste subvencionable. Son obligatorios en el marco de actuación. Como se indicó anteriormente, los indicadores financieros no son tema de esta guía.

Para cada prioridad de inversión, el PO establecerá:

- Los **indicadores de ejecución** se refieren a operaciones soportadas. Una "ejecución" se considera **lo que es producido / suministrado** mediante la implementación de una operación de FSE, medido en unidades físicas o monetarias. Las "ejecuciones" pueden medirse a nivel de personas, así como de entidades. Se fijan a nivel de las prioridades de inversión o de objetivo específico.
- Los **indicadores de resultado** capturan los efectos previstos en los participantes o entidades provocados por una operación. Los indicadores de resultado deberán corresponder a los objetivos específicos establecidos para cada prioridad de la inversión seleccionada. Los indicadores de resultado van más allá de los indicadores de ejecución en el sentido de que **capturan un cambio en la situación, en la mayoría de los casos de las entidades o participantes soportados**, por ejemplo, en la situación laboral. Con el fin de minimizar los factores externos que influyen en el valor reportado en los indicadores de resultado, es aconsejable establecer indicadores que estén tan cerca como sea posible a las actividades que se llevan a cabo bajo la prioridad de inversión respectiva. Esto implica que los efectos sobre los participantes o entidades soportadas son capturados y no los efectos globales sobre determinados grupos sociales o categorías de entidades que podrían

incluir a personas o entidades que no se beneficiaron del apoyo del FSE. Los resultados pueden ser inmediatos o a largo plazo: se recogen los datos de los indicadores de resultado a través de diversos medios y en diferentes intervalos. La condición general ex ante previa sobre sistemas estadísticos e indicadores de resultado (anexo XI del CPR) establece criterios para indicadores de resultado. El resultado registrado, almacenado e incluido en informe para un participante o entidad puede basarse en la declaración del participante o de la entidad apoyo (por ejemplo, mediante una declaración firmada del participante).

- **Indicadores de resultado inmediato** en los que los datos capturan la situación cuando los participantes *dejan la operación soportada* o cuando las entidades *ponen fin a su participación* en una operación soportada. Esta fecha de salida no necesita coincidir con la plena realización de la operación en la que participó la persona o entidad implicada.
- **Indicadores de resultado a más largo plazo** se refieren a una situación **en un momento determinado del tiempo después de la fecha de salida de los participantes o entidades**. El retardo con que los datos se graban está definido por el indicador.

Los Reglamentos no prevén indicadores de impacto en el sentido de resultados en grupos sociales más allá de los participantes o entidades soportados que se benefician directamente. Dadas las dificultades de la recogida de datos aceptables y en tiempo para los indicadores de impacto, su uso no está recomendado con objeto de realizar operaciones de seguimiento. Sin embargo se debe tener en cuenta que se ha de valorar el impacto mediante evaluaciones y la elaboración de indicadores apropiados de forma anticipada. Todos los datos relacionados a los participantes necesitan ser grabados y almacenados en forma computarizada como datos individuales de los participantes, es decir como microdatos (Art. 125.2(d) CPR).

3.1 Indicadores comunes del FSE

Los indicadores comunes de FSE son un conjunto limitado de indicadores de ejecución y resultado, enumerados en los **Anexos I y II del Reglamento del FSE** (Anexo B de esta guía) y que representan el conjunto mínimo de indicadores para cada PO.

Todos los POs apoyados por el FSE (POs mono y multifondo, nacionales y regionales) tiene que recoger y almacenar los datos de estos indicadores comunes.

Los indicadores establecidos en el anexo II del Reglamento del FSE son obligatorios sólo para los programas / ejes prioritarios o parte de los ejes prioritarios que son apoyados por la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ). Los programas y ejes prioritarios que no se benefician de YEI no están obligados a utilizar los indicadores del Anexo II.

Los datos de las prioridades de asistencia técnica no se requiere que sean incluidas en el informe sobre indicadores comunes del FSE.

El Anexo C de esta guía contiene las **definiciones** y comentarios de ayuda para cada indicador común. En la medida de lo posible, dependen de las definiciones internacionales utilizadas (por ejemplo, LMP, EPA, CINE...). De este modo se establece un marco común en todos los Estados miembro. Los Estados miembro utilizarán estas definiciones comunes para todos los indicadores comunes.

Para los **participantes desfavorecidos**³, las definiciones nacionales deberán complementar las definiciones indicadas en el Anexo C de esta guía. Este enfoque fue elegido porque no hay una definición para toda la Unión Europea disponible e imponer una definición armonizada causaría una considerable carga administrativa. Los Estados Miembros deben informar a la Comisión de las definiciones utilizadas para estos indicadores.

Con respecto a los indicadores comunes relativos a las personas, todos los participantes que entran en una operación soportada por el FSE/IEJ en un año determinado deben ser incluidos en el informe. Si un participante entra y sale de la misma operación varias veces, esto debe ser contabilizado una sola vez. Esto también se aplica a si una persona participa en diferentes partes de una sola operación. El mismo principio se aplica a los indicadores comunes de las entidades. Si, sin embargo, una persona sale de una operación y comienza en una operación diferente, esta persona será considerada y registrada como participante nuevo.

Se establecerá un marco de actuación para programas IEJ, ejes prioritarios o parte de los mismos. Los recursos asignados a IEJ se excluyen, sin embargo, del cálculo de la reserva de eficacia. Por IEJ el valor de los hitos es el mismo que el valor de los objetivos.

Los datos de cada participante que empieza en una operación - para quien el conjunto completo de datos de carácter personal no sensibles como establecen los indicadores comunes de ejecución pueden ser recogidos, introducidos y almacenados - han de grabarse, incluyendo a los participantes que dejan la operación antes de su término. Los datos sobre todos los participantes que se benefician directamente, aunque este apoyo sea en el contexto de una operación más amplia con el objetivo de la reforma institucional, por ejemplo la reforma del sistema educativo o la reforma de la administración pública - deben ser registrados en los indicadores comunes relevantes.

3.1.1 Indicadores comunes de ejecución

Los indicadores comunes de ejecución se refieren tanto a las personas así como a las entidades. Se incluyen en informes anualmente, comenzando en el AIR de mayo de 2016 (AIR 2015).

Los anexos I y II del Reglamento FSE utilizan el término **participantes**, especificando que "Participantes se refiere a las personas que se benefician *directamente* de una intervención FSE/IEJ". Como se indicó anteriormente, sólo aquellas personas que pueden ser identificadas y preguntadas por sus datos personales (es decir, género, situación laboral, edad, nivel educativo, situación doméstica⁴) y para las que se destina un gasto específico deberá ser incluido en el informe como participante. Las personas que se benefician *indirectamente* de una intervención FSE/YEI no se incluirán como participantes. Sólo aquellas PYMES que se benefician directamente de una ayuda deben contarse bajo el indicador "Número de microempresas y pequeñas y medianas empresas subvencionadas".

³ es decir, migrantes, participantes de origen extranjero, minorías (incluyendo las comunidades marginadas, como los gitanos); Participantes con discapacidad; Otras personas desfavorecidas; Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en cuanto a la vivienda

⁴ El término "situación familiar" debe entenderse como relativa a los indicadores comunes "Participantes que viven en hogares sin ocupados", "los participantes que viven hogares sin empleo con niños dependientes" y "Participantes que viven en hogares compuestos por un solo adulto con niños dependientes",

Se calcula el número total de participantes en el sistema SFC2014 basado en los tres indicadores comunes de ejecución siguientes: desempleados, incluidos los de larga duración, personas inactivas y personas con empleo, incluidos los trabajadores por cuenta propia. Estas tres categorías principales son mutuamente excluyentes. Un participante no estará, por tanto, en más de una de las tres categorías en la misma operación.

El único indicador de entidad bajo la cual los beneficiarios en el sentido del Artículo 2 del CPR son registrados es el indicador de ejecución de "Número de proyectos ejecutados total o parcialmente por los agentes sociales o las organizaciones no gubernamentales".

Los datos de los indicadores comunes de ejecución **se recogen y almacenan cuando el participante entra o las entidades comienzan su implicación en una operación soportada**. Se incluirán los datos de una persona en los informes a la mayor brevedad posible después de que haya entrado en una operación. Eso será cuando la operación está todavía en curso (es decir, parcialmente implementada) y el participante aún se beneficia de la ayuda. Al contrario que en el período de programación 2007-2013, respecto a los datos del anexo XXIII, para los indicadores comunes no se necesita información sobre los participantes que abandonan.

Todos los indicadores de ejecución relacionados con personas llevarán un registro de datos sobre la **población total** de participantes, con excepción de los dos indicadores comunes de ejecución "Personas sin hogar o afectados por la exclusión en cuanto a vivienda" y "Personas de zonas rurales". Para estos indicadores se recogen datos basados en una muestra representativa de participantes dentro de cada prioridad de inversión. Los datos para estos dos indicadores deben ser divulgados solamente en el informe AIR enviado en 2017. Estos dos grupos sin embargo siempre deben estar grabados e incluidos en informes bajo "Otra personas desfavorecidas" si están sin hogar o afectados por la exclusión en cuanto a la vivienda o viviendo en una zona rural lo cuál se considera una situación de desventaja a nivel nacional y si necesitan ayuda especial en el mercado laboral. Esto significa que en el año 2017 una persona puede presentarse como persona sin hogar o de una zona rural (o incluso ambos) y en otros grupos desfavorecidos al mismo tiempo.

Para cumplir con el requisito de integridad de datos, los datos de indicadores comunes de ejecución de los participantes **deberán completarse** para todos los indicadores de ejecución comunes que abarquen los **datos personales no sensibles**:

- género,
- situación laboral,
- edad,
- nivel educativo⁵, y
- situación familiar⁶.

Si no se pueden recoger todos estos datos personales, ningún dato sobre este participante en particular deberá incluirse en el informe. Este requisito no se aplica a los indicadores del

⁵ Si un participante no ha alcanzado el nivel CINE 1 pero sigue siendo inferior a la edad de salida habitual nacional de educación CINE nivel 1 y no ha completado con éxito el nivel CINE 1, esta persona no debe registrarse bajo "Otros desfavorecidos" con respecto a esta particularidad, sino bajo el indicador "Personas con estudios de enseñanza primaria (CINE 1) o enseñanza secundaria (CINE 2)".

⁶ El término "situación familiar" debe entenderse como la relativa a los indicadores comunes "Participantes que viven en hogares sin empleo", "Participantes que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo" y "Participantes que viven en hogares compuestos por un solo adulto con hijos a su cargo",

Anexo I que están marcados con "***" ya que éstos capturan categorías especiales de datos personales, es decir, datos sensibles.

En este contexto hay que realizar una **distinción entre seguimiento** por un lado y **elegibilidad de los participantes** para apoyo por otro lado. Mientras que en lo primero, según lo establecido anteriormente, se requiere un conjunto completo de datos en todas las variables personales no sensibles, esto no es un requisito para el último. Por lo tanto, un conjunto de datos incompleto no afecta la elegibilidad del participante a la ayuda en general. Las autoridades de gestión sin embargo deben ser capaces de proporcionar evidencia suficiente de que una persona cumple con los criterios de elegibilidad establecidos para la respectiva operación / proyecto. La metodología de auditoría de la DG REGIOEMPL establecerá márgenes aceptables para la realización de informes de participantes en relación con los indicadores comunes de ejecución en cuestión y con los niveles de error correspondientes.

No hay ningún indicador común único en el SFC capaz de capturar el número total de participantes (incluyendo aquellos para los que no se pueden recoger todos los datos no sensibles de los indicadores comunes de ejecución). Sin embargo, este número total de participantes, deberá ser incluido en el informe de la Autoridad de Gestión en el marco de los AIR.

3.1.2. Indicadores comunes inmediatos de resultado

Los indicadores comunes de resultado inmediato se refieren a las **personas únicamente** y no a las entidades. Se incluyen en los **informes anuales**, comenzando en el AIR de 2015 que está previsto para mayo de 2016. Tienen que ser registrados y almacenados como datos **individuales** de los participantes.

Mediante el sistema de seguimiento de indicadores comunes de resultado inmediato se registran los **efectos** que aparecen directamente después de que **un participante participa en la operación**.

Los resultados a incluirse en los indicadores de resultado inmediato deben manifestarse y ser registrados en el lapso de tiempo entre el día que la persona abandona la operación soportada (fecha de salida) y las **cuatro semanas** que siguen a este evento. Los resultados que se manifiestan por ejemplo más de cuatro semanas después de dejar la operación no deben ser registrados en los indicadores de resultado inmediato. Los resultados que se manifiestan por ejemplo cinco semanas tras la participación no deben ser registrados en los indicadores de resultado inmediato.

En cuanto a la grabación resultados inmediatos, no debe hacerse ninguna diferencia entre los participantes que completen la intervención y los que la dejan antes en cualquier punto en el tiempo. Las cuatro semanas de retraso permite el seguimiento de aquellos que no se presentan a la última sesión Si un participante entró y dejó la misma operación dos o más veces, la autoridad de gestión tiene que asegurar que los datos de resultado registrados corresponden al resultado obtenido tras la fecha de salida final.

En cuanto al resultado para los participantes en educación / formación tras su participación, no se excluye que los participantes continúen en estudios o formación en una operación separada, también financiada por el FSE.

Si un participante deja una operación pero vuelve en una fecha posterior a la misma operación hay sólo un registro de participación. En este caso, se debería actualizar el registro de participación existente. La fecha de inicio y la información relacionada con indicadores de ejecución de este registro de participación deberían referirse siempre a la primera participación y por lo tanto no ser cambiados al reingresar. Tras la segunda participación la fecha y datos relacionados con los indicadores de resultado deben actualizarse para reflejar la situación tras la salida final. Las revisiones de los registros de participación individual tendrá que ser propagada a los indicadores de resultado agregados relevantes. Si el primer resultado ha sido incluido en el informe AIR los datos deben ser corregidos para ese año en el AIR, presentado en el año siguiente.

3.1.3. Indicadores comunes de resultado a largo plazo

Los indicadores de resultado a más largo plazo comunes **se refieren únicamente a personas**. La recogida de datos para estos indicadores de resultado a largo plazo está sujeta a los mismos requisitos legales en materia de registro y almacenamiento como los comunes de ejecución y los datos de resultado inmediatos. En particular, necesitan ser registrados y almacenados como **datos individuales de los participantes**. Se incluyen en informes, sin embargo, sólo en el AIR, presentado en el año 2019 y en el informe final.

Los indicadores de resultado a más largo plazo común miden los **efectos seis meses después de que un participante ha dejado la operación**. El cambio en la situación señalando un resultado (es decir, empleo, autoempleo o mejora en la situación en el mercado laboral) puede ocurrir en cualquier momento desde que se deja la operación y seis meses tras su participación. Para asegurar esto, el resultado se registra e introduce sin embargo solamente seis meses tras el final del apoyo.

Los conjuntos de datos presentados en los indicadores comunes de resultado a más largo plazo no necesitan incluir a toda la población de participantes admitidos. Como se establece en los anexos del Reglamento del FSE, los datos recogidos para los indicadores de resultado a largo plazo se basan en una muestra representativa de los registros de participación dentro de cada prioridad de inversión.

Los indicadores comunes de resultado a largo plazo abarcan diferentes grupos de participantes:

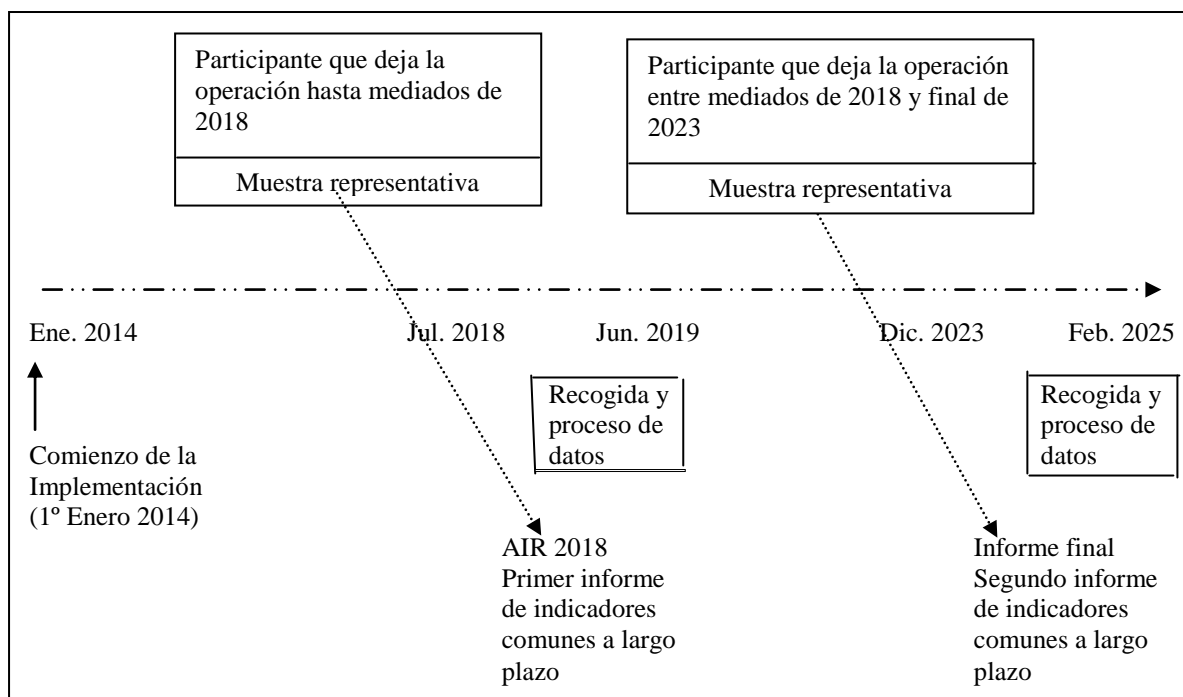
Participantes que obtienen un empleo , incluido por cuenta propia, en el plazo de seis meses siguientes a su participación	Participantes que estaban desempleados o inactivos al comenzar la operación
Participantes mayores de 54 años de edad que obtienen un empleo , incluido por cuenta propia, en el plazo de seis meses siguientes a su participación	
Participantes desfavorecidos que obtienen un empleo , incluido por cuenta propia, en el plazo de seis meses siguientes a su participación	
Participantes que han mejorado su situación en el mercado de trabajo en el plazo de los seis meses siguientes a su participación	Participantes que estaban empleados al comenzar la operación

Se establecerán **dos distintas muestras representativas** con los participantes para los indicadores de resultado a largo plazo en cada uno de los **dos informes** (es decir, en el AIR 2019 y en el informe final 2025) **cuyos participantes no se superpongan dentro de cada prioridad de inversión** establecida. La Comisión recomienda el siguiente enfoque:

- Los datos de la primera muestra se incluirán en el informe AIR 2019 y cubrirá a los participantes que dejen las operaciones hasta mediados de 2018.
- La segunda muestra cubre a los participantes que dejen las operaciones entre mediados de 2018 hasta final de 2023.

Debería asegurarse de que las muestras no son direccionadas hacia un(os) informe(s) particular(es) anual(es). Para mejorar la calidad de los datos de la Comisión recomienda recopilar estos datos, en particular para el segundo requisito de presentación de informes, con una frecuencia más alta, llevar a cabo varias rondas de recogida de datos posteriores, cortar la muestra en dos o más.

Esquema para la recogida y presentación de informes sobre los indicadores comunes de resultado a más largo plazo



3.1.4. Disposiciones para los indicadores comunes IEJ

Para los programas, ejes prioritarios o parte de los ejes prioritarios, apoyados por IEJ, los **indicadores** de ejecución y resultado comunes **establecidos en el Anexo I** del Reglamento del FSE **deben ser recogidos** y registrados en la misma forma a como se estableció anteriormente para las operaciones soportadas por el FSE. La única diferencia es que para el IEJ **el desglose por categoría de la región no es necesario**.

Los indicadores de resultado inmediato y a largo plazo de IEJ establecidos en el Anexo II del Reglamento del FSE siguen los mismos principios descritos en la sección 3.1.2 y 3.1.3 excepto para el esquema de informes. Los indicadores de resultado inmediato y a más largo

plazo IEJ se incluyen en informes anualmente. El primer informe se enviará en abril de 2015 y después de esto a la vez que los informes AIR.

Al igual que los indicadores comunes de resultado a largo plazo del FSE, los datos de los indicadores de resultado a largo plazo de IEJ se basarán en una muestra representativa de participantes.

Participantes entrando en la operación entre 1/9/2013 y 31/12/2013 dejando la operación hasta mediados de 2014	Participantes dejando la operación entre mediados de 2014 y mediados de 2015	Participantes dejando la operación entre mediados de 2015 y mediados de 2016	Participantes dejando la operación entre mediados de 2016 y mediados de 2017	Participantes dejando la operación entre mediados de 2017 y mediados de 2018	Participantes dejando la operación entre mediados de 2018 y mediados de 2019					
Muestra representat	Muestra representat	Muestra representat	Muestra representat	Muestra representat	Muestra representat					
Sep. 2013	Mayo 2015	Mayo 2016	Junio 2017	Mayo 2018	Junio 2019	Mayo 2020	Mayo 2021	Mayo 2022	Mayo 2023	Feb. 2025
Comienzo operaciones elegibles 1/9/2013	IEJ 2015 Informe indicad. Largo plazo IEJ	AIR 2016 Informe indicad. Largo plazo IEJ	AIR 2017 Informe indicad. Largo plazo IEJ	AIR 2018 Informe indicad. Largo plazo IEJ	AIR 2019 Informe indicad. Largo plazo IEJ					Informe final indicadores IEJ Largo plazo

3.2 Indicadores específicos de programa del FSE

Los Programas Operativos pueden utilizar indicadores específicos de programa **además de los indicadores comunes IEJ y FSE**. Pueden ser indicadores de ejecución y/o de resultado. Los indicadores de resultado pueden expresarse en forma cuantitativa o cualitativa. Los indicadores de ejecución deben expresarse en números absolutos.

Es responsabilidad de los Estados Miembros / de la autoridad de gestión decidir sobre la necesidad y el diseño de indicadores específicos del programa. La decisión sobre la elección de indicadores específicos de programa viene lógicamente después de que se hayan decidido los ejes prioritarios, las prioridades de inversión y los objetivos específicos.

Los indicadores específicos de programa pueden – pero no tienen que - ser muy específicos para resaltar ciertos aspectos del apoyo del FSE que son de particular importancia para los Estados Miembros / regiones. Un indicador específico de programa permite a la autoridad de gestión y al Comité de Seguimiento **realizar un seguimiento más específico** que con los

indicadores comunes seleccionados sobre aspectos específicos de la implementación del programa.

Es obvio que cuantas más dimensiones contiene un indicador, se vuelve más afinado para su objetivo. Aunque un número limitado de indicadores específicos para el seguimiento puede ser importante, un indicador multi-dimensional también conlleva el riesgo de excluir (o no captar) un número potencialmente grande de registros de participación.

La Comisión recomienda establecer **definiciones de los indicadores claras, inequívocas y fáciles de entender** de los indicadores específicos de programa. Las definiciones deben estar disponibles desde el inicio de la ejecución del programa. Los beneficiarios deben ser conscientes de ello. De esta manera, se puede evitar cualquier ambigüedad en los datos de los informes.

Además de establecer indicadores en los programas operativos, las autoridades de gestión pueden considerar útil establecer objetivos y/o indicadores sólo con fines internos. Pueden no aparecer en el programa y por lo tanto no formaría parte de la decisión de la Comisión sobre el programa operativo

En el contexto de la IEJ, los Estados Miembros pueden optar por apoyar a los jóvenes hasta una edad de 29 años de edad. Puesto que los participantes de edad 25-29 años de edad no están cubiertos por un indicador común relacionado con la edad, la Comisión destaca la necesidad de establecer un indicador de la ejecución para el grupo de edad no cubierta por el indicador común de ejecución para "Personas menores de 25 años de edad". Si no se establece tal indicador sería muy difícil determinar objetivos significativos para los indicadores de resultado IEJ.

Los Estados Miembros podrían tener en consideración el explotar los efectos de sinergia en la recogida de datos a largo plazo. Por ejemplo, si se recogen datos sobre resultados comunes a largo plazo de fuentes administrativas, estos datos podrían aprovecharse sin incurrir en costos adicionales importantes. Si los datos comunes de resultado a largo plazo se recogen a través de una encuesta, los Estados Miembros podrían decidir llevar a cabo encuestas de seguimiento en la misma muestra por ejemplo a los 12, 18 o 24 meses después de terminar la actividad. Este enfoque proporcionaría datos muy significativos, no solo sobre la sostenibilidad de los efectos del apoyo proporcionado.

3.3 Valores de referencia, objetivos e hitos

Los requisitos específicos de los informes del FSE para los valores de referencia y los objetivos se establecen en el Art. 5.1 del Reglamento del FSE.

Los **valores de referencia** establecen un valor contra el que se valorarán los objetivos posteriormente. Por lo tanto sirven como referencia para fijar objetivos y lograr un progreso. Deben establecerse para todos los indicadores de resultado para los que se ha establecido un objetivo. Estos valores de referencia deben ser diferentes de cero. En circunstancias excepcionales y debidamente justificadas el valor inicial podría ser cero si la naturaleza de la operación y objetivos conducen a tal conclusión. Sin embargo esto debe evaluarse caso por caso basándose en la información adecuada, ya que esto debe ser una excepción a la regla.

El valor de referencia para los indicadores de ejecución siempre se fija en cero.

Los valores de referencia pueden establecerse en base a un programa similar actual o anterior o a una intervención, ya sea un programa del FSE o un programa nacional o regional o, en ausencia de ambos, a una investigación pertinente.

Los valores de referencia se expresarán en la misma unidad de medida que la del objetivo. Si los porcentajes se consideran más apropiados debe tenerse en mente que el numerador y el denominador son expresados para el mismo grupo objetivo. El valor de referencia se establece ex-ante, durante la fase de programación.

Cada PO fijará **valores objetivo acumulativos cuantificados para los indicadores de ejecución y resultado**. Los objetivos del programa se fijan a nivel de prioridad de inversión desagregado por categoría de región donde sea aplicable. Los objetivos cuantificados para indicadores de resultado pueden expresarse bien valores absolutos o en porcentajes. Los indicadores de resultado específicos de programa y los correspondientes objetivos pueden expresarse en términos cualitativos o cuantitativos.

Los objetivos para los indicadores comunes de resultado se fijarán en función de los datos obtenidos de los indicadores comunes de ejecución. No es posible establecer un objetivo para un indicador de resultado sin elegir un indicador de la ejecución como referencia. Para cada indicador de resultado, el SFC ofrece un menú desplegable de indicadores comunes de ejecución que puede ser utilizado como referencia. Los únicos indicadores comunes de resultado del FSE para los que no se puede establecer un valor objetivo en el SFC son los indicadores de resultado sobre participantes desfavorecidos debido a la ausencia de un solo indicador de ejecución correspondiente. Si un programa quiere fijar un objetivo referente a resultados para participantes desfavorecidos debe desarrollarse un indicador específico del programa correspondiente. Se recomienda que los indicadores de ejecución utilizados como referencia para los indicadores de resultado también estén vinculados con un valor objetivo para establecer una lógica de intervención sólida. Sin embargo, si los indicadores de ejecución de referencia no están vinculados con un valor objetivo, no necesariamente necesitan ser presentados en la tabla 5 de la plantilla del PO.

En consecuencia, cuando se calcula el valor de referencia para el objetivo referente a un indicador de resultado, las dimensiones expresadas por el indicador de ejecución correspondiente deberían incorporarse en la medida de lo posible.

Los objetivos se fijarán para un **número limitado** de indicadores comunes y/o específicos de programa a nivel de prioridad de inversión y categoría de región. Limitados quiere decir en este contexto que no todos los indicadores deben estar vinculados con un valor objetivo. Mientras que el programa operativo deberá contener todos los indicadores específicos de programa (con y sin objetivos) sólo contendrá los indicadores comunes que están vinculados.

Se recomienda **enlazar lógicamente los objetivos de los indicadores de resultado con los objetivos para los indicadores de ejecución.**

Para todos los indicadores de resultado IEJ – inmediatos y a largo plazo – el Artículo 5 del Reglamento FSE requiere de los Estados Miembros establecer valores acumulativos cuantificados por objetivo y valores de referencia. El indicador de ejecución común de referencia está predeterminado a través del nombre del indicador por ejemplo para los "Participantes desempleados que completan la intervención subvencionada por la IEJ" utilizaría como indicador de ejecución de referencia el indicador de "Desempleados, incluidos los de larga duración"

El **marco de rendimiento** requiere establecer **hitos** a nivel de **eje prioritario**. Estos son objetivos intermedios para indicadores para los que se ha establecido un valor objetivo. Los hitos deben ser alcanzados para el 31 de diciembre de 2018 y valorarse en el 2019. Los objetivos del marco de rendimiento que se establecen a nivel de eje prioritario deben ser alcanzados para el 31 de diciembre de 2023 y su cumplimiento será valorado al cierre del período de programación en 2025.

Mientras se ajustan los hitos, los órganos de preparación de los programas no han de tener en cuenta la cantidad asignada de la reserva de eficacia asignada a la prioridad, ya que no tendrá ninguna influencia en el rendimiento hasta que se revise el rendimiento en el año 2019. Por otro lado, la reserva estará disponible para aquellas prioridades que han alcanzado los hitos. Por lo tanto, ya en la etapa de diseño del programa, el cálculo de objetivos debe tener en cuenta el importe de la reserva de eficacia.

Se establecerá un marco de actuación para programas IEJ, ejes prioritarios o parte de los mismos. Los recursos asignados a IEJ se excluyen, sin embargo, del cálculo de la reserva de eficacia. Por IEJ el valor de los hitos es el mismo que el valor de los objetivos.

Comenzando con el AIR enviado en 2017, los Estados Miembros establecerán información sobre el logro de los hitos definidos en el marco de rendimiento (Art. 50 (2) CPR).

Para más orientación sobre los hitos y objetivos utilizados en el marco de rendimiento, por favor, consulte la Guía del Marco de Rendimiento, Revisión y Reserva 2014-2020⁷.

3.4 Proceso de datos

3.4.1. Recogida, almacenamiento y calidad de los datos

El Art. 125(2)(d) y (e) del CPR requieren que la autoridad de gestión establezca un sistema para adquirir (por ejemplo, recoger e introducir) y almacenar datos en un medio informático de cada operación necesaria para el seguimiento, la evaluación, incluyendo los datos de los participantes en las operaciones, donde sea aplicable. Los datos serán registrados y almacenados de forma que permita a las autoridades de gestión realizar las tareas relativas al seguimiento y la evaluación en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 56 DEL CPR y los Artículos 5 y 19 y los Anexos I y II del Reglamento del FSE.

La Comisión recomienda verificar lo antes posible si los sistemas de recogida de datos y almacenamiento utilizados actualmente para el seguimiento del FSE son apropiados a la vista de los requisitos establecidos en los Reglamentos del CPR y el FSE. Si los sistemas necesitan ser más desarrollados, este trabajo debe comenzar lo antes posible para evitar problemas de implementación.

Los datos que deben recopilarse cubren un rango de datos personales (género, edad, situación laboral, nivel educativo, etc.), incluyendo algunas variables que pueden ser consideradas como "sensibles" como se indica en el Art. 8 de la Directiva 95/46 (es decir, aquellas relacionadas con discapacidades, estado migratorio o pertenencia a una minoría, y/u otras desventajas).

⁷ http://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docgener/evaluation/pdf/guidance_performance_framework.pdf

En consonancia con el artículo 6 y 7 de la Directiva 95/46 del 24 de octubre de 1995 relativa a la protección de las personas respecto al tratamiento de sus datos personales, **el Reglamento del FSE proporciona a los Estados Miembros el fundamento jurídico para justificar la recogida y tratamiento de datos personales** para fines de seguimiento y realización de informes de acciones financiadas por el FSE. Esto significa que todas las variables personales deben recogerse para todos los participantes y el Reglamento del FSE no prevé ningún ámbito de excepción en este sentido.

Un **conjunto completo** de datos relativos a las variables personales de los indicadores comunes de ejecución es necesario para poder dar información sobre los indicadores comunes establecidos en los Anexos I y II del FSE y sus hitos y objetivos relacionados que son particularmente relevantes para alcanzar las metas guardadas en el marco de actuación basadas en muestras representativas. **Para que una muestra sea representativa** debe reflejar las características de la población cubierta por los indicadores a través de las variables de **género, situación laboral, grupo de edad, nivel educativo y situación familiar**.

El único caso donde, bajo ciertas condiciones, que pueden existir datos incompletos es en relación con aquellos indicadores relacionados con variables consideradas como sensibles según el artículo 8 de la Directiva (por ejemplo, las relativas a discapacidades, estado de migrante o pertenencia a un grupo étnico y otras desventajas). **Para estas variables sensibles** –dependiendo de la trasposición de la Directiva de Protección de Datos en cada Estado Miembro- las personas tienen el derecho de rehusar a dar el consentimiento de que se tomen sus datos; si en efecto se recogen los datos basado en el consentimiento de los individuos (Directiva de Protección de Datos Art. 8(2)(a)). Si se recogen datos con el consentimiento de las personas, debe mantenerse evidencia documental mostrando que se hizo un intento para recopilar la información.

Los datos de los participantes con todos los indicadores personales deben **recogerse y almacenarse de manera que permita a los Estados Miembros realizar las tareas que están legalmente obligados a realizar**. Por lo tanto todos los registros deben incluir, como mínimo: un identificador para la operación / proyecto; un identificador personal que permita que un individuo ser rastreado y poder volver a contactar con él; fechas de inicio y salida de una operación; y el acceso a los valores de todas las variables necesarias para los indicadores.

Los datos sobre los participantes individuales o **microdatos** son datos observables recogidos de un objeto individual - en términos estadísticos la unidad estadística, portadora de características estadísticas⁸. Los datos observables de los registros de participación, es decir, las características y los resultados, son recogidos mediante los indicadores.

Los Estados miembro dispondrán que los datos personales deban ser recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos y no procesados de manera incompatible con dichos fines conforme a lo estipulado por la legislación de protección de datos de la UE⁹. Esta disposición no debe entenderse que implique que los microdatos se han de comunicar a la Comisión.

⁸ Fuente: United Nations (2000): Terminology on Statistical Metadata, United Nations Statistical Commission and Economic Commission for Europe, Conference of European Statisticians, Statistical Standards and Studies – no. 53, link:

http://ec.europa.eu/eurostat/ramon/coded_files/UNECE_TERMINOLOGY_STAT_METADATA_2000_EN.pdf

⁹ Art. 6, Directiva 95/46/EC sobre la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Aunque el Reglamento del FSE requiere de los Estados Miembros recopilar y almacenar datos detallados acerca de cada participante (es decir, mantener los microdatos) **no hay ningún requisito específico para que los datos se almacenen todos juntos en un mismo lugar o a cualquier nivel en particular**. Más bien debería interpretarse como que las autoridades de gestión deben tener la capacidad – directa o indirectamente - para acceder a los microdatos. En otras palabras, las autoridades de gestión no están obligadas a almacenar y mantener microdatos y, estos datos podrán guardarse en niveles inferiores o bien hacerlo terceras partes (por ejemplo, la oficina nacional de estadística). Sin embargo, las autoridades de gestión deberán ser capaces de demostrar que pueden realizar todas las tareas con respecto al seguimiento y la evaluación, por ejemplo que tienen acceso a una lista de todos los participantes por prioridad de inversión soportada y, a través de esta lista, están en una buena posición para acceder directamente o bien mediante una solicitud a un tercero a los micro-datos necesarios para calcular cada uno de los indicadores comunes y a los indicadores específicos de programa cuando sea pertinente.

Con vista al seguimiento (común y de IEJ) de los indicadores de resultado a más largo plazo, es necesario **registrar la fecha de salida** (el día en que la persona deja la operación soportada tras su participación o de forma prematura). Lo mismo se aplica a las entidades. La fecha de salida es esencial para determinar el periodo de tiempo de seis (o x) meses tras la participación para cada participante individual o entidad. Además, la fecha de salida es una información importante para las evaluaciones de impacto contrafactuales y para formar grupos de control.

3.4.2 Muestra representativa

Las muestras representativas son **requeridas para todos los indicadores de resultado a largo plazo** tal y como figura en el Anexo I y II del Reglamento del FSE **y para algunos indicadores de ejecución** de “Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en cuanto a vivienda” y “Personas de zonas rurales”.

Aunque todos ellos requieren una muestra representativa a nivel de Prioridad de Inversión, su secuencia de presentación de informes difiere:

- Los dos indicadores comunes de ejecución se divulgarán en 2017.
- Los indicadores comunes de resultado a más largo plazo (Anexo I del Reglamento del FSE) sólo se incluirán en informes en 2019 y en el informe final.
- Los indicadores de resultado a largo plazo de IEJ se incluirán en informes anualmente, a partir de 2015.

Las muestras representativas **se seleccionan aleatoriamente a nivel de cada prioridad de inversión** para reflejar las características socio-económicas (variables) de los participantes tal como se han capturado en los indicadores comunes de ejecución y abarcan datos personales no sensibles (género, situación laboral, edad, nivel educativo y situación familiar¹⁰). Debe garantizarse la validez interna de la muestra. Eso significa que los posibles prejuicios imputables a la recogida de datos deben ser limitados y corregidos en la medida de lo posible, y que los datos de los indicadores pueden generalizarse a nivel de prioridad de inversión para cada categoría de región y para hombres y mujeres por separado, dada la exigencia de que los indicadores en el informe se deben desglosar por categoría de región y

¹⁰ Una orientación sobre la metodología de diseño y estudio de muestras se pueden encontrar por ejemplo en: http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/product_details/publication?p_product_code=KS-RA-08-003

por género. Como consecuencia, las muestras representativas deben establecerse por categoría de región y género.

El diseño del muestreo y la selección de la muestra deben ser desarrollados antes de comenzar la recolección de datos de los indicadores. Las muestras se establecerán en función de las variables de ejecución relevantes para el indicador respectivo (para referencia ver el Anexo B). No es posible establecer una sola muestra para todos los indicadores cuya recopilación de datos se base en una muestra.

El método de muestreo elegido debe **documentarse** para todas las etapas del proceso, prestando especial atención a la calidad¹¹. No se considera un método de muestreo apropiado el muestreo de conveniencia no probabilístico.

Cruzar todas las variables de todos los estratos comúnmente resulta en estratos muy pequeños para ser seleccionados como muestra, asimismo la existencia de diferentes variables que se superponen no permiten recurrir a un muestreo aleatorio o sistemático estratificado por sí solo para cumplir con el requisito de representatividad, si no se emplea una estrategia de muestreo de varias etapas, que combina métodos de muestreo probabilístico apropiados.

Es una buena práctica asegurar la representatividad también en cuanto a la dimensión regional de los indicadores de ejecución. La representatividad regional podría lograrse mediante el establecimiento de la muestra de un NUTS nivel inferior al nivel de la zona del programa (categoría de región)¹². También se considera una buena práctica que la muestra refleje los registros de participación a través de los informes de todos los años cubiertos por la muestra respectiva.

Con el fin de asegurar una muestra estadísticamente aceptable e imparcial en que toda la población de participantes en la prioridad de inversión se refleje con precisión y que permita inferir o extrapolar de la muestra a toda la población, se considera **aconsejable confiar la tarea de diseñar la muestra y redactar las preguntas de la encuesta a expertos en el campo, preferentemente a un órgano independiente o experto** que no ha tenido ninguna participación previa con este ejercicio.

Con el fin de generalizar los resultados de la muestra a la población, ha de incluirse el tamaño de muestra en el AIR correspondiente.

3.4.3 Calidad de los datos

Las autoridades de gestión de cada Estado Miembro tienen la responsabilidad de entregar datos según las especificaciones de los Reglamentos y estos datos se espera que sean de buena calidad y fiables. El Artículo 142 del CPR permite a la Comisión suspender los pagos provisionales total o parcialmente en caso de que "haya una grave deficiencia en la calidad y la fiabilidad del sistema de seguimiento o de los datos en los indicadores comunes y específicos".

¹¹ Una guía de diseño de muestras y metodología de muestreo puede encontrarse por ejemplo en http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/product_details/publication?p_product_code=KS-RA-08-003

¹² http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/nuts_nomenclature/introduction

Eurostat (oficina estadística de la Comisión Europea) define la calidad de los datos utilizados para las estadísticas en relación a seis criterios¹³: pertinencia, precisión, oportunidad y puntualidad, accesibilidad y claridad, comparabilidad y, coherencia. Tres elementos son particularmente relevantes para la implementación de sistemas de seguimiento del FSE:

- **Precisión:** se refiere a la grabación correcta de la situación real e implica que los sistemas de supervisión deben tener la capacidad de soportar de forma retroactiva corrección la de datos en caso de errores de grabación;
- **Comparabilidad:** se refiere a la comparación a través del tiempo y entre países y por lo tanto depende de la adhesión a definiciones comunes en la recogida y tratamiento de datos;
- **Coherencia:** se refiere a la adecuación de datos para combinarse de forma fiable de diferentes maneras.

La aplicación de **definiciones comunes** para los indicadores comunes es por lo tanto un requisito básico para la comparabilidad de indicadores comunes en toda la UE y también para la calidad de los datos. Para los indicadores específicos de programa, la comparabilidad de indicadores se aplica solamente dentro del PO. Para ambos tipos de indicadores, comunes y específicos de programa, es importante que todas las definiciones estén claramente documentadas y difundidas a todos los beneficiarios y que se den los pasos necesarios para asegurar que éstos se aplican en la práctica. Las definiciones oficiales de los diferentes indicadores comunes y variables subyacentes se establecen en el anexo de este documento. La única excepción a la aplicación de definiciones comunes está en la definición de la desventaja puede venir determinada a nivel nacional. Sin embargo, a fin de que el significado del término definido a nivel nacional se aplique uniformemente por las organizaciones que dirigen proyectos, está en que las definiciones utilizadas deben estar bien documentadas, enviadas a la Comisión y, donde sea posible, deberían referirse a definiciones (nacionales) oficiales existentes.

Los reglamentos requieren valores para todos los indicadores y para todas las prioridades de inversión elegidas. Esto, junto con la necesidad de garantizar la coherencia significa que **los distintos indicadores basados en participantes deben, en cualquier punto del proceso de producción, cubrir la misma población (total) de participantes.**

La calidad de los datos se refiere a que los **registros de participación** subyacentes **deben estar completos para todas las variables de datos personales.** En particular, los registros de participación que están incompletos para cualquier variable capturada por los indicadores de ejecución deben ser excluidos de cualquier proceso de agregación utilizado para producir estos indicadores. Las únicas excepciones son las variables que cubren información personal "sensible" (es decir, discapacidad, estado migratorio o de pertenencia a minoría y otras desventajas), donde los valores pueden faltar en el caso de que los participantes hayan negado el consentimiento para obtener que esta información sea recogida si en efecto el sistema se basa en el consentimiento (en cuyo caso debería haber evidencia documentada de esto).

Todos los datos deben ser objeto de procedimientos de validación básica para asegurar que los son completos e internamente coherentes.

3.4.4 Protección de datos

¹³ Eurostat, Methodological documents – definition of quality in statistics, Luxembourg 2003, <http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/quality/documents/ess%20quality%20definition.pdf>

Los reglamentos nacionales sobre protección de datos en aplicación de la Directiva 95/46/EC sobre la protección de los individuos en relación con el proceso de datos personales y a la libre circulación de los mismos, **se aplicarán** al proceso de datos.

Los datos recogidos serán tratados con el fin de ser utilizados en gestión, evaluación y auditoría. La **Comisión** no requiere recibir los microdatos sino únicamente los **conjuntos de datos agregados** de las operaciones FSE y la IEJ.

El Estado Miembro / autoridad de gestión velará por la protección física y lógica de los datos confidenciales mediante medidas reglamentarias, administrativas, técnicas y organizativas (control estadístico de divulgación). Estas medidas sin embargo no deben ser tan excesivas como para limitar la utilidad de los datos para los fines establecidos en el Reglamento y en esta guía. Los Estados miembro deberían adoptar medidas apropiadas para prevenir y sancionar toda violación de la confidencialidad estadística.

Para ajustarse a las normas de protección de datos, los Estados Miembros / autoridad de gestión debe determinar en qué nivel de la cadena de decisión, dentro del sistema de gestión y control, los Estados miembro establecerán el control de datos en el sentido del Art.2 de la Directiva 95/46. Este artículo indica que el **controlador de datos** es la autoridad que “determina los fines y medios del tratamiento de los datos personales”. Se determina el propósito del proceso de los datos mediante el CPR. Determinar los medios implica controlar elementos esenciales de los medios, que pueden ser técnicos u organizativos (por ejemplo, el período de retención, derechos de acceso etc.). Desde el punto de vista de protección de datos, es importante que la Comisión e interesados en los datos sepan quien es el controlador. Por lo tanto, los Estados miembro / autoridad de gestión debería definir claramente qué autoridad es el controlador de datos, informar a la Comisión y darlo a conocer a los interesados (por ejemplo, en el formulario que tienen que llenar para asistir a un curso). Si un Estado miembro decide establecer a la autoridad de gestión y a los organismos intermedios como controladores de datos (control conjunto), este Estado Miembro necesita especificar cuál de los controladores debe ser el destinatario de las solicitudes de los interesados para acceso a, rectificación, bloqueo y borrado de datos. También debe determinar qué controlador sería responsable en caso de infracciones específicas de la legislación de protección de datos (por ejemplo, en rupturas de la seguridad establecida). De acuerdo con la regulación se debe informar a los interesados.

En cuanto a los datos personales, el Art 7 de la Directiva deja claro que el proceso de datos personales es legítimo cuando sean necesarios para el cumplimiento de una obligación legal a la que el controlador está sujeto. La CPR y el Reglamento del FSE establecen la base jurídica para el tratamiento legítimo de datos personales por parte de la autoridad de gestión. Como se organice el proceso deberá regularse de acuerdo con la legislación nacional aplicable. El CPR y el Reglamento del FSE establecen de esta forma una obligación legal a la autoridad de gestión para procesar datos personales del formulario de datos de los individuos participantes. Esta obligación recae en el Estado Miembro.

En cuanto a los datos “sensibles”, la legislación de protección de datos prohíbe en principio el proceso de datos sensibles tal como se define en el Art. 8 de la Directiva, sin embargo, conforme a la disposición de garantías adecuadas, los Estados Miembros podrán, por razones de interés público importante, establecer excepciones a la prohibición de procesar categorías especiales de datos de carácter personal bien mediante la legislación nacional o bien por decisión de la autoridad supervisora.

En caso de actualización en relación a las reglas de protección de datos nacionales, la Comisión recomienda que la autoridad de gestión **busque de forma proactiva asesoramiento por parte de expertos nacionales en protección de datos** sobre cómo implementar las obligaciones de proceso de datos tal como se establece en el Reglamento. La Comisión está dispuesta a prestar asistencia en este proceso.

3.5 Elaboración de informes

El primer Informe Anual de Ejecución (AIR) corresponde a 2016 (CPR, Art. 50 y 111). Este AIR abarcará financieramente los años 2014 y 2015. La fecha límite para la presentación de este y los siguientes AIR es el 31 de mayo, excepto en 2017 y 2019 en que la fecha límite es el 30 de junio. El plazo para presentar el informe final es el 15 de febrero de 2025 o el 1 de marzo de 2025 (Art. 59(5) del Reglamento Financiero).

El primer informe IEJ debe presentarse hasta el 30 de abril de 2015 y en los años posteriores al mismo tiempo que el AIR.

Resumen del calendario de informes

Intervenciones soportadas FSE										
Informar en:	AIR 2015	AIR 2016	AIR 2017	AIR 2018	AIR 2019	AIR 2020	AIR 2021	AIR 2022	AIR 2023	Informe Final
Fecha entrega ¹⁴	31/05/2016	30/06/2017	31/05/2018	30/06/2019	31/05/2020	31/05/2021	31/05/2022	31/05/2023		15/02/25 ¹⁵
Indicadores comunes de ejecución ¹⁶ y resultados inmediatos para: Indicadores a largo plazo participantes tras su participación	2014 & 2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022		2023
				Hasta med. de 2018						Desde med. 2018 a final 2023
Intervenciones soportadas por IEJ										
Informe tipo	IEJ 2013-4	AIR 2015	AIR 2016	AIR 2017	AIR 2018	AIR 2019	AIR 2020	AIR 2021	AIR 2022	Informe final
Fecha entrega	30/04/2015	31/05/2016	30/06/2017	31/05/2018	30/06/2019	31/05/2020	31/05/2021	31/05/2022	31/05/2023	15/02/2025 ¹⁷
Indicadores comunes de ejecución ¹⁸ y resultados inmediatos para: Indicadores a largo plazo participantes tras su participación: Indicadores de resultados inmediatos para IEJ: Indicadores de resultados a largo plazo para participantes IEJ que terminan:	Sept. 2013 a 2014	2015	2016	2017	2018					
					hasta med-2018					Desde med-2018 a fin-2023
	Sept. 2013 a 2014	2015	2016	2017	2018					
	Hasta med. de 2014	Med-2014 a med-2015	Med-2015 a med-2016	Med-2016 a med-2017	Med-2017 a med-2018	Med-2018 a final-2018				

Se racionaliza los informes anuales para que sigan un procedimiento simplificado (“Light” para los años 2016, 2018, 2020, 2021, 2022 y 2023). El informe anual presentado en 2017

¹⁴ CPR, Arts.111, 1.y 2.

¹⁵ La base jurídica es el Art. 138 del CPR y el Art. 59(5) del Reglamento Financiero. El plazo para la presentación del informe final es el mismo que el de presentación de los documentos de cierre. La fecha de presentación puede prorrogarse excepcionalmente por la Comisión hasta el 10/03/2025.

¹⁶ Excepto los dos indicadores de ejecución para las “Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en cuanto a la vivienda” y “Personas de zonas rurales. Estos dos indicadores sólo se incluyen en el informe en el AIR enviado en 2017

¹⁷ La base jurídica es el Art. 138 del CPR y Art. 59(5) del Reglamento Financiero. El plazo para la presentación del informe final es el mismo que el de presentación de los documentos de cierre. La fecha de presentación puede prorrogarse excepcionalmente por la Comisión de 10/03/2025.

¹⁸ Excepto los dos indicadores de ejecución para las “Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en cuanto a la vivienda” y “Personas de zonas rurales. Estos dos indicadores sólo se incluyen en el informe en el AIR enviado en 2017

(AIR 2016) y 2019 (AIR 2018), así como el informe final del año 2025 son de carácter más completo y estratégico.

La Comisión examinará que los informes de implementación serán admisibles sólo si contienen toda la información requerida como se establece en el CPR y el Reglamento del FSE, incluyendo datos sobre todos los indicadores comunes para cada Prioridad de Inversión utilizada. Si un informe presentado a la Comisión no proporciona datos sobre uno o varios indicadores comunes o específicos de programa el informe se considera como no admisible. Valores cero pueden indicar el hecho de que ningún dato fue grabado para ese indicador bajo esa Prioridad de Inversión en cuestión.

El AIR “Light” está orientado principalmente a **proporcionar datos cuantitativos sobre la implementación del PO**. Además de los datos financieros, será necesario proporcionar valores cuantificados o cualitativos para los indicadores comunes y específicos de programa y los primeros hitos a nivel de prioridades de inversión desglosados por categoría o región, excepto para IEJ, e información sobre la ejecución de los programas, así como los problemas que afectan a la implementación del programa. A partir del informe presentado en el año 2017, los Estados Miembros están obligados a presentar datos sobre el logro de los hitos en el marco de rendimiento.

Los conjuntos de datos incluidos en los informes deberán reflejar los registros de participación codificados para el informe anual

Con el fin de asegurar una muestra estadísticamente buena e imparcial que refleje a toda la población de participantes bajo cada prioridad de inversión con precisión y que permita inferir o extrapolar a toda la población a partir de la muestra, se considera aconsejable confiar la tarea del diseño de la muestra y la redacción de las preguntas de la encuesta a expertos en el campo, preferentemente a un órgano independiente o experto que no ha tenido ninguna participación previa con este ejercicio.

Para poder generalizar los resultados de la muestra a la población, el tamaño de la muestra será incluido en el informe AIR.

Los informes de la IEJ están sujetos a disposiciones específicas establecidas en el Art. 19 del Reglamento del FSE. El primer informe se presentará en abril de 2015 y en los años posteriores al mismo tiempo que los informes anuales de ejecución. Deberán incluir información sobre la implementación de la IEJ. Contendrá datos de los indicadores para cada programa, eje prioritario o cualquier parte de éstos apoyados por el IEJ. Estos informes deben proporcionar datos sobre los indicadores establecidos en los Anexo I y II del Reglamento del FSE y, cuando proceda, sobre los indicadores específicos del programa.

Los informes presentados en mayo de 2016 y en junio de 2019 presentarán las principales conclusiones de las evaluaciones específicas de IEJ requeridas por el Reglamento para finales de 2015 y 2018. Los informes deberán también valorar la calidad de las ofertas de empleo recibidas por los participantes IEJ, incluyendo las personas desfavorecidas, las de las comunidades marginadas y las que abandonan la educación sin cualificaciones. Los informes también deberán también valorar los avances en la educación continua, en encontrar trabajos decentes y sostenibles, la entrada en períodos de prácticas o la calidad de las prácticas.

4. EVALUACIÓN

Las evaluaciones deberán valorar **la eficacia, la eficiencia y el impacto** de los programas (CPR, Art. 54(1)). También deberán mejorar su diseño e implementación. De esta manera, apoyarán a los órganos de ejecución y a los decisores en la conformación de sus estrategias, informándoles sobre lo que funciona y lo que no y *a mayores* el permitirles aprender lo que se ha logrado con el apoyo de la FSE.

Los Estados Miembros están obligados a proporcionar los **recursos** necesarios para garantizar que los **procedimientos** para producir y recoger los datos necesarios para llevar a cabo evaluaciones de buena calidad (Art. 54(2) del CPR). La evaluación es una forma específica de análisis e investigación. Para cumplir con las obligaciones establecidas en el CPR y el Reglamento del FSE, el acceso a datos por los evaluadores debe regirse por el mismo marco legal que el **acceso a datos confidenciales** para la investigación académica y el análisis científico. En aras de fortalecer la formulación de políticas basadas en la evidencia, los evaluadores deben tener acceso garantizado a datos confidenciales usados en el seguimiento del programa.

Es necesario que los Estados Miembros / regiones establezcan desde el inicio del programa un sistema de acceso de datos – posiblemente de acceso a datos remotos - para investigadores acreditados o instituciones designadas para acceder a microdatos restringidos para fines de evaluación, posiblemente a través de centros seguros de datos seguros verificados (por ejemplo, centros de datos de investigación). Los desarrollos tecnológicos de la información permiten acceso seguro y transfronterizo a datos confidenciales para fines de evaluación, utilizando soluciones seguras establecidas para el acceso remoto que no entrañan el riesgo de una fuga de información confidencial. En este sentido, en consonancia con las normas nacionales de aplicación del Artículo 17 de la Directiva 95/46 y para no poner en peligro el alto nivel de protección que requieren los datos confidenciales, el controlador de datos debe implementar medidas técnicas y organizativas apropiadas para proteger los datos personales contra la destrucción accidental o ilegal o la pérdida accidental, alteración, divulgación o acceso no autorizado, en particular cuando el tratamiento consista en la transmisión de datos en una red, y contra toda forma ilegal de proceso de la información.

El enfoque general para la evaluación debería estar vinculado a la lógica de intervención, y en particular a los objetivos específicos y los resultados a largo plazo que un programa pretende lograr. A más largo plazo resulta, por su propia naturaleza para responder a los desafíos particulares de un Estado miembro o región, no sólo están influenciados por las intervenciones de los programas, sino también por factores externos. Es una de las tareas principales de las evaluaciones identificar los efectos que se pueden atribuir *directamente* al FSE.

4.1. Evaluación ex-ante

Los Estados Miembros / regiones son responsables de la evaluación ex-ante (CPR, Art. 55). El CPR establece una serie de requisitos para la evaluación ex-ante. Aparte de su principal papel de apoyar y mejorar la calidad de la programación, la evaluación ex-ante puede también jugar un papel útil en la verificación de los valores de referencia para los indicadores de resultado y entender las necesidades de datos en futuras evaluaciones.

La evaluación ex-ante deberá contener un resumen ejecutivo y se someterá a la Comisión junto con el programa operativo.

Los Estados Miembros deben recordar que los programas operativos deben enviarse a la Comisión a la vez que el Contrato de Asociación (CPR, Art. 26) y que éste debe establecer un análisis resumido de las evaluaciones ex-ante de los programas.

Las instrucciones más detalladas sobre la evaluación ex-ante estarán disponibles por parte de la Comisión en Julio de 2012¹⁹.

4.2. Plan de evaluación

El propósito de un plan de evaluación es mejorar la calidad de las evaluaciones realizadas durante el período de programación y gestión del PO. Un elemento crucial para la mejora de la calidad es planificar estratégicamente las evaluaciones.

Se elaborará un plan de evaluación por parte de **la autoridad de gestión o de los Estados miembros** en uno o más POs. Cada programa operativo estará cubierto por un plan de evaluación (CPR, Art. 114).

El plan de evaluación se presentará al Comité de Seguimiento **a más tardar un año después de la adopción del programa**. La Comisión recomienda aprobar el plan en la primera o segunda reunión del Comité de Seguimiento.

Además, si un Estado Miembro considera necesario, podrá establecer un plan de evaluación nacional o multi-regional o temático, que abarque varios POs.

Dada la importancia crucial de la evaluación en una política de cohesión orientada a la ejecución, la Comisión ha elaborado una guía independiente para el plan de evaluación.

4.3. Evaluación durante el período de programación

Durante el período de programación, la autoridad de gestión llevará a cabo evaluaciones incluyendo evaluaciones para valorar **la eficacia, la eficiencia y el impacto, para cada programa** en base al plan de evaluación. Al menos una vez durante el período de programación, se realizará una evaluación de cómo el apoyo de los Fondos Estructurales ha contribuido a los objetivos de cada eje prioritario (CPR, Art. 56.3).

Las evaluaciones pueden ser horizontales, cubriendo uno o varios programas, ejes prioritarios, categorías de regiones, temas transversales a los programas, etc. Los Estados Miembros pueden encontrarlo útil para realizar una evaluación intermedia.

Las evaluaciones se llevarán a cabo por medio de **expertos funcionalmente independientes** de las autoridades encargadas de la ejecución del programa. Esta disposición no excluye la posibilidad de que expertos internos de la administración puedan realizar las evaluaciones. La verificación de la independencia funcional debe llevarse a cabo sobre una base de caso a caso. Como regla general, la independencia funcional dentro de la misma institución puede asumirse que existe cuando la entidad que realiza las evaluaciones no tiene un vínculo jerárquico con la entidad responsable de la implementación del programa²⁰.

¹⁹ Disponible en <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=701&langId=en>

²⁰ Esta recomendación está inspirada en el Art. 146 de las disposiciones de implementación del Reglamento financiero aplicable a los presupuestos de las Comunidades Europeas.

Este documento de orientación se centra en dos tipos de evaluaciones sin querer disminuir la importancia que pueden tener otros tipos de evaluaciones para el Estado miembro o para la Comisión.

4.3.1. Evaluaciones de implementación

Las evaluaciones de implementación son propensas a llevarse a cabo en las primeras etapas de implementación. Normalmente observan cómo un programa está siendo implementado y administrado.

4.3.2. Evaluaciones de impacto

Hasta la fecha, las evaluaciones del FSE han tendido a centrarse más en las cuestiones de aplicación de la captura de los efectos de las intervenciones, mientras que para el período de programación 2014-2020 las normas refuerzan las evaluaciones que valoran el impacto de las intervenciones del FSE.

El CPR ha fortalecido sustancialmente el papel de la evaluación de impacto como un elemento esencial del fortalecimiento del enfoque a resultados de la política. Esto hace que sea obligatorio para las autoridades de gestión **valorar en qué medida se han alcanzado los objetivos correspondientes a cada eje prioritario por parte de las autoridades de gestión.**

Una **variedad de métodos** están disponibles para capturar los impactos de las intervenciones soportadas por el FSE: es una decisión de las autoridades de gestión decidir cual, o qué combinación de métodos, es más adecuada para satisfacer los requisitos reglamentarios.

Dos amplias categorías de evaluaciones de impacto son generalmente reconocidas:

- **Evaluación de impacto basada en la teoría**, que sigue cada paso de la lógica de intervención, identificando los mecanismos del cambio, respondiendo a las preguntas de *por qué* y *cómo* funciona una intervención. Este enfoque produce principalmente una estimación cualitativa de los impactos.
- **Evaluación de impacto contrafactual**, que utiliza grupos de control o de comparación. Este método es útil para responder a *cuánto del cambio* es debido a la intervención y *para quienes* así como para la comparación de los efectos de diferentes instrumentos (o el mismo instrumento aplicado a distintos grupos). Una rigurosa cuantificación de los impactos de programa / intervenciones implica *contrafactuales* que permitan identificar / estimar qué habría sucedido en ausencia de una intervención específica. Definir tales contrafactuales requiere identificar un *grupo de control* (compuesto por personas que pertenecen al grupo objetivo pero que no están sujetos a la intervención / programa) y compararlo con un grupo de participantes del programa (el *grupo de tratamiento*). Esencialmente, para establecer un grupo de control se pueden distinguir dos enfoques, es decir, mediante *diseños experimentales* o *cuasi-experimentales*.

Las evaluaciones de impacto contrafactual y las evaluaciones de impacto basadas en la teoría **se deben complementar mutuamente**. La experiencia demuestra que muchos de los tipos de apoyo del anterior período de programación continúan en un programa del nuevo

período. Por lo tanto, la Comisión anima a las autoridades de gestión a considerar lo más posible el incluir datos de evaluaciones de impacto de los períodos de programación anteriores.

Ya durante el período de programación 2007-2013, algunos Estados Miembros llevaron a cabo evaluaciones de impacto. La DG EMPL organizó eventos donde los Estados Miembros compartieron sus motivaciones para realizar las evaluaciones y las metodologías utilizadas. Esto mostró que existe un bagaje considerable de experiencia entre las autoridades de gestión en el uso de tales metodologías para diferentes tipos de intervenciones del FSE y grupos destinatarios.

Al mismo tiempo, la experiencia ha demostrado que la realización de evaluaciones de impacto puede suponer desafíos importantes, en particular los relacionados con la disponibilidad y accesibilidad a los datos, la capacitación de la administración pública y de la comunidad responsable de la evaluación y, la cooperación entre las autoridades que mantienen los datos pertinentes. Por lo tanto, con el fin de apoyar a los Estados Miembros en sus esfuerzos, la DG EMPL ha redactado un **documento de orientación práctica** para las autoridades de gestión del FSE para llevar a cabo evaluaciones de impacto contrafactual. Esta guía proporciona recomendaciones prácticas sobre cómo, cuándo y por qué llevar a cabo tales evaluaciones y sugiere formas prácticas para superar posibles dificultades, como la disponibilidad de datos.

La DG EMPL alienta a los Estados Miembros a utilizar la experiencia existente con esas evaluaciones y a desarrollar la capacidad gestora de las autoridades a este respecto.

Al evaluar el impacto de un programa, se recomienda que la sostenibilidad de los efectos observados deba figurar entre los criterios de evaluación.

4.4. Informes de evaluación

Cada AIR expondrá una **síntesis de resultados** de todas las evaluaciones del programa que están disponibles del ejercicio anterior. Los informes de ejecución anuales presentados en 2017 y 2019 deberán informar sobre el progreso en la implementación del plan de evaluación y el seguimiento dado a las conclusiones de las evaluaciones (Art. 111 (4) (a) del CPR).

En diciembre de 2022 las autoridades de gestión presentarán un informe para cada PO (Art. 114 (2) del CPR). Dicho informe resumirá las conclusiones de las evaluaciones llevadas a cabo durante el período de programación y de los principales productos y resultados del PO, proporcionando observaciones sobre la información presentada. El propósito principal de este informe es doble:

- ayudar a los Estados Miembros en la preparación del próximo período de programación.
- apoyar la evaluación ex-post que está bajo la responsabilidad principal de la Comisión Europea en estrecha cooperación con los Estados Miembros;

4.5. Evaluación ex-post

El propósito de la evaluación ex-post será obtener una **visión del período de programación como un todo**. Examinará la efectividad y eficiencia de los Fondos y su

contribución a las prioridades de la Unión de crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

Las evaluaciones ex-post deberán llevarse a cabo **por parte de la Comisión**, en estrecha cooperación con los Estados Miembros y las autoridades de gestión. Se cumplimentarán **antes del 31 de diciembre de 2024**. Para cada una de los fondos de la Comisión se preparará antes del 31 de diciembre de 2025 un informe de síntesis, exponiendo las principales conclusiones de las evaluaciones ex-post.

Las evaluaciones ex-post serán facilitadas mediante las evaluaciones de los Estados Miembros y la Comisión durante el período de programación, especialmente por el informe de resumen de los Estados Miembros de evaluaciones y principales salidas y resultados.

Los Estados Miembros pueden considerar útil llevar a cabo su propias evaluaciones ex-post cubriendo uno o varios programas o temas específicos en un programa que consideren particularmente relevante.

4.6. Transparencia

El CPR prevé un papel importante para el comité de seguimiento en relación con la evaluación con el fin de garantizar la transparencia. Deberá aprobar el plan de evaluación y cualquier modificación del plan, incluyendo cuando sea parte de un plan común de evaluación. Las evaluaciones y su seguimiento serán examinados por el comité de seguimiento. El comité de seguimiento examinará los progresos realizados en la aplicación de la evaluación y el seguimiento dado a los resultados de las evaluaciones (Art. 110 (1) (b) del CPR). Se podrán formular observaciones a la autoridad de gestión en relación con la evaluación del programa y el seguimiento de las acciones emprendidas como resultado de sus observaciones (Art. 49 (4)).

Todas las evaluaciones han de ser enviadas a la Comisión.

Todos los informes finales de evaluación se harán públicos en su totalidad, preferiblemente a través de Internet. Se recomienda añadir resúmenes ejecutivos en inglés para permitir un intercambio europeo más amplio de los resultados de la evaluación.

4.7. Papel de la Comisión Europea

La Comisión Europea podrá realizar evaluaciones (CPR, Art. 56.4). Además, la Comisión cooperará con los Estados Miembros y además les apoyará, cuando sea necesario.

La DG de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión:

- pondrá a disposición conocimientos y experiencias de los Estados Miembros y regiones en el campo de evaluaciones disponibles, por ejemplo a través de la publicación de todos los informes de evaluación en su Web CIRCA;
- facilitará el intercambio de experiencias entre los Estados Miembros, por ejemplo a través del Grupo de Evaluación FSE que se convoca tres veces al año;
- impartirá nuevas orientaciones sobre los criterios de evaluación y métodos;
- organizará seminarios y conferencias sobre temas de evaluación.

ANEXOS

- A. Referencias legales
- B. Lista de indicadores Comunes y de IEJ
- C. Definiciones de indicadores Comunes y de IEJ
- D. Guía Práctica sobre recogida de datos y validación (documento separado)
- E. Posibles indicadores específicos de programa. Documento técnico. A actualizar
- F. Referencias

ANEXO A. Referencias legales

Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo del 17 de Diciembre de 2013

en el que se establecen las disposiciones comunes sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y en el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Marítimo y de pesca y se deroga el Reglamento (CE) No 1083/2006

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:347:0320:0469:EN:PDF>

Reglamento (UE) N° 1304/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo del 17 de Diciembre de 2013 del FSE que deroga el Reglamento (CE) N° 1081/2006

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:347:0470:0486:EN:PDF>

ANEXO B – Listado de indicadores comunes y YEI

Reglamento FSE Anexo I. Indicadores comunes incluidos en informes por prioridad de inversión, categoría de región y género

- (1) Indicadores comunes de ejecución
i. Participantes

Dimensión del Indicador	Nombre del indicador	Frecuencia de informe	Población de referencia	Representatividad de la muestra
Estado laboral	Desempleados incluyendo los de larga duración*	anualmente	Todos los participantes	
	Desempleados de larga duración*	anualmente	Todos los participantes	
	Inactivos*	anualmente	Todos los participantes	
	Inactivos, no integrados en los sistemas de ecuación o formación *	anualmente	Todos los participantes	
	Personas con empleo, incluidos los trabajadores por cuenta propia *	anualmente	Todos los participantes	
Edad	Personas menores de 25 años de edad *	anualmente	Todos los participantes	
	Personas mayores de 54 años de edad *	anualmente	Todos los participantes	
	Personas mayores de 54 años de edad que se hallan desempleados, incluidos los de larga duración, o inactivos y no integrados en los sistemas de educación o formación *	anualmente	Todos los participantes	
Nivel educativo	Personas con estudios de enseñanza primaria (CINE 1) o secundaria (CINE 2) *	anualmente	Todos los participantes	
	Personas con el Segundo ciclo de enseñanza secundaria (CINE 3) o con enseñanza postsecundaria (CINE4) *	anualmente	Todos los participantes	
	Personas con enseñanza superior o terciaria (CINE 5 a 8) *	anualmente	Todos los participantes	
Participantes desfavorecidos	Participantes que viven en hogar se sin empleo*	anualmente	Todos los participantes	
	Participantes que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo *	anualmente	Todos los participantes	
	Participantes que viven en hogares compuestos de un único adulto con hijos a su cargo *	anualmente	Todos los participantes	
	Migrantes, participantes de origen extranjero, minorías (incluidas comunidades marginadas, como la población romaní) **	anualmente	Todos los participantes	
	Participantes con discapacidad **	anualmente	Todos los participantes	
	Otras personas desfavorecidas **	anualmente	Todos los participantes	

	Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en cuanto a vivienda *	Una vez en 2017	Muestra representativa de todos los participantes	1) situación laboral 2) grupo edad 3) nivel educativo 4) situación hogar
	Personas de zonas rurales *	Una vez en 2017	Muestra representativa de todos los participantes	1) situación laboral 2) grupo edad 3) nivel educativo 4) situación hogar

ii) Entidades

Nombre del indicador	Frecuencia de informe	Población objetivo del informe
Número de proyectos total o parcialmente realizados por agentes sociales o las asociaciones no gubernamentales	anualmente	Todos los proyectos
Numero de proyectos dedicados a la participación y la progresión sostenibles de las mujeres en el ámbito del empleo	anualmente	Todos los proyectos
Número de proyectos dirigidos a las administraciones públicas o a los servicios públicos a nivel nacional, regional o local	anualmente	Todos los proyectos
Número de microempresas y pequeñas y medianas empresas subvencionadas (incluidas las cooperativas y las empresas de economía social)	anualmente	Todas las PYMES directamente soportadas

2. Indicadores de resultados

2.1. Indicadores de resultado inmediatos

Nombre del indicador	Frecuencia de informe	Población objetivo del informe
Participantes inactivos que buscan trabajo tras su participación *	anualmente	Participantes inactivos
Participantes que se han integrado en los sistemas de educación o formación tras su participación *	anualmente	Todos los participantes, excepto aquellos no integrados en los sistemas de educación o formación al comienzo
Participantes que obtienen una cualificación tras su participación *	anualmente	Todos los participantes
Participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación *	anualmente	- desempleados - participantes inactivos
Participantes desfavorecidos que buscan trabajo, se integran en los sistemas de educación o formación, obtienen una cualificación u obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación **	anualmente	Participantes desfavorecidos que logran un resultado entendido como un cambio la diferencia entre la situación al salir, en comparación con la situación al entrar en

		<p>la operación del FSE</p> <p>Participantes desfavorecidos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> -participantes que viven en hogares sin trabajo* -participantes que viven en un hogar solo con un adulto con hijos a su cargo* -migrantes, personas de origen extranjero, minorías (incluyendo las comunidades marginadas, como la población romaní)** -participantes con discapacidad** -otras personas desfavorecidas**
--	--	--

2.2 Indicadores de resultado a largo plazo²¹

Nombre del indicador	Frecuencia de informe	Población objetivo del informe	Muestra representativa centrada en
Participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, en el plazo de seis meses siguientes a su participación *	2019 y 2025	Participantes: - desempleados - inactivos	1a) desempleados 1b) inactivos 2) grupo edad 3) nivel educativo 4) situación hogar
Participantes que hayan mejorado su situación en el mercado de trabajo en el plazo de los seis meses siguientes a su participación *	2019 y 2025	Participantes: - empleados	1) grupo edad 2) nivel educativo 3) situación hogar
Participantes mayores de 54 años de edad que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, en el plazo de seis meses siguientes a su participación *	2019 y 2025	Participantes mayores de 54 años de edad: - desempleados - inactivos	1a) desempleados 1b) inactivos 2) nivel educativo 3) situación hogar
Participantes desfavorecidos que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, en el plazo de seis meses siguientes a su participación **	2019 y 2025	- desempleados - inactivos Participantes con alguna de las siguientes desventajas (no exclusivas mutuamente) - participantes que viven en un hogar compuestos de un único adulto con hijos a cargo * - migrantes, participantes de origen extranjero, minorías (incluidas comunidades marginadas, como la población romaní)** - participantes con discapacidad** - otras personas desfavorecidas **	1a) desempleados 1b) inactivos 2) grupo edad 3) nivel educativo 4) situación hogar

Reglamento FSE. Anexo II. Indicadores YEI, aplicables solo a los POs YEI / prioridades / partes de prioridades

1. Indicadores de resultado inmediatos²²

²¹ Si los datos del informe para estos indicadores se refieren a soporte YEI, la población llamada inactiva debe ser entendida como inactiva no integrada en los sistemas de educación o capacitación.

²² La definición de desempleados de larga duración varía con la edad:

Nombre del indicador	Frecuencia de informe	Población objetivo del informe
Participantes desempleados que completan la intervención subvencionada por la Iniciativa de Empleo Juvenil	anualmente	- participantes desempleados
Participantes desempleados que reciben una oferta de empleo, educación continua, aprendizaje o período de prácticas tras su participación	anualmente	- participantes desempleados
Participantes que se integran en los sistemas de educación o formación, que obtienen una cualificación, o que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación	anualmente	- participantes desempleados
Participantes desempleados de larga duración que completan la intervención subvencionada por la Iniciativa de Empleo Juvenil	anualmente	- participantes desempleados de larga duración
Participantes desempleados de larga duración que reciben una oferta de empleo, educación continua, aprendizaje o período de prácticas tras su participación	anualmente	- participantes desempleados de larga duración
Participantes desempleados de larga duración que se integran en los sistemas de educación o formación, o que obtienen una cualificación o un empleo, incluido un empleo por cuenta propia, tras su participación	anualmente	- participantes desempleados de larga duración
Participantes inactivos y no integrados en los sistemas de educación o formación que completan la intervención subvencionada por la Iniciativa de Empleo Juvenil	anualmente	- participantes inactivos, no integrados en los sistemas de educación o formación
Participantes inactivos y no integrados en los sistemas de educación o formación que reciben una oferta de empleo, educación continua, aprendizaje o período de prácticas tras su participación	anualmente	- participantes inactivos, no integrados en los sistemas de educación o formación
Participantes inactivos no integrados en los sistemas de educación o formación que se integran en los sistemas de educación o formación, obtienen una cualificación u obtienen un empleo, incluido un empleo por cuenta propia, tras su participación	anualmente	- participantes inactivos, no integrados en los sistemas de educación o formación

2. Indicadores de resultados a largo plazo

Nombre del indicador	Frecuencia de informe	Población objetivo del informe	Muestra representativa centrada en
Participantes en educación continua o programas de formación que den lugar a una cualificación, un aprendizaje o un período de prácticas en el plazo de seis meses siguientes a su participación	anualmente	Todos los participantes	1a) desempleados 1b) desempleados larga duración 1c) inactivos, no integrados en los sistemas de educación / formación 2) grupos de edad (si es relevante) ²³ 3) nivel educativo

-Jóvenes (<25 años de edad) – más de 6 meses continuos en desempleo (>6 meses).

-Adultos (25 años de edad o más) – más de 12 meses continuos en desempleo (>12 meses).

Como referencia ver definición en el Anexo C1 – indicador común 2 del FSE

²³ Es relevante para todas aquellas operaciones donde la ayuda IEJ incluye participantes mayores de 24 años.

			4) situación hogar
Participantes empleados en el plazo de seis meses siguientes a su participación	anualmente	Todos los participantes	1a) desempleados 1b) desempleados larga duración 1c) inactivos, no integrados en los sistemas de educación / formación 2) grupos de edad (si es relevante) 3) nivel educativo 4) situación hogar
Participantes que trabajen como autónomos en el plazo de seis meses siguientes a su participación	anualmente	Todos los participantes	1a) desempleados 1b) desempleados larga duración 1c) inactivos, no integrados en los sistemas de educación / formación 2) grupos de edad (si es relevante) 3) grupos de edad (si es relevante) 4) nivel educativo 5) situación hogar

ANEXO C

ANEXO C1 – Definiciones para los indicadores comunes del FSE

		Indicador	Definiciones	Fuente de la definición y comentarios adicionales Todos los indicadores deben desagregarse por género
	0	Número total de participantes (calculado, suma del indicador 1 + 3 + 5)		
Indicadores comunes de ejecución de participantes	1	Desempleados, incluidos los de larga duración	Los desempleados son personas normalmente sin trabajo, disponibles para trabajar y que buscan activamente trabajo. Las personas consideradas como desempleadas inscritas según las definiciones nacionales siempre se incluyen aquí incluso si no cumplen con estos tres criterios.	<p>Fuente: Eurostat, base de datos de política del mercado laboral (PML)</p> <p>http://epp.eurostat.ec.europa.eu/cache/ITY_OFFPUB/KS-GQ-13-002/EN/KS-GQ-13-002-EN.PDF</p> <p>Los estudiantes a tiempo completo, incluso si cumplen los criterios para desempleados como se indica en esta definición, se consideran como inactivos.</p> <p>Las personas con algún tipo de derecho relativo a situación de maternidad o paternidad - mientras están desempleados son siempre considerados como desempleados.</p> <p>La situación laboral se determina en la fecha de entrada a la operación de FSE.</p>
	2	Desempleados de larga duración	<p>La definición de desempleado de larga duración varía con la edad:</p> <p>-Joven (<25 años) – más de 6 meses continuos en desempleo (>6 meses).</p> <p>-Adulto (25 años o más) – más de 12 meses continuos en desempleo (>12 meses).</p> <p>"Desempleados" se define como en el indicador de "Desempleados, incluidos los de larga duración" del que el indicador "Desempleados de larga duración" es un subgrupo.</p>	<p>Fuente: Eurostat, base de datos de políticas de mercado laboral (LMP)</p> <p>http://EPP.Eurostat.ec.Europa.eu/cacheITYOFFPUBKS-GQ-13-002ENKS-GQ-13-002-en.pdf</p> <p>La edad del participante es calculada a partir de la fecha de nacimiento y determinada en la fecha de entrada en el proyecto.</p> <p>La situación laboral se determina en la fecha de entrada en la operación FSE.</p>
	3	Personas inactivas	"Personas inactivas" son las que actualmente no forman parte de la fuerza laboral (en el sentido de que no son empleados o desempleados según las definiciones que actuales).	<p>Fuente : PML</p> <p>http://epp.eurostat.ec.europa.eu/cache/ITY_OFFPUB/KS-GQ-13-002/EN/KS-GQ-13-002-EN.PDF</p> <p>El texto en cursiva es idéntico a la definición de la PML.</p>

			<p>Los estudiantes a tiempo completo se consideran como “inactivos”.</p> <p>Las personas a tiempo completo que salen por razones de parentales (entendida como ausencia del trabajo para criar a un niño de corta edad durante un período que no cae bajo la clasificación de maternidad o paternidad) deben ser consideradas como "Personas inactivas", a menos que ya estén registradas como "desempleados", en cuyo caso ésta condición debe tener prioridad.</p> <p>Los “Trabajadores por cuenta propia” (incluyendo aquellos que ayudan a miembros de la familia) no se consideran como “inactivos”.</p> <p>La situación laboral se determina por la fecha de entrada en la operación FSE.</p>
4	Personas inactivas, no integradas en los sistemas de educación o formación	<p>Personas inactivas son las que no están en formación o educación.</p> <p>"Inactivas" se define como el indicador "Personas inactivas" anterior, de las cuales el indicador "Personas inactivas, no integradas en los sistemas de educación o formación" es un subgrupo.</p>	<p>La situación laboral se determina por la fecha de entrada en la operación FSE.</p>
5	Personas con empleo, incluidos los trabajadores por cuenta propia	<p><i>Personas empleadas son las personas de 15 años o más y que realizan un trabajo remunerado, beneficio, o ganancia familiar o que no están trabajando pero han tenido un trabajo o negocio del que han estado temporalmente ausentes debido a, por ejemplo, enfermedad, vacaciones, conflicto laboral o estar en educación / formación.</i></p> <p><i>Las personas autoempleadas con un negocio, granja o en práctica profesional se consideran también como trabajadores si se da una de las siguientes condiciones:</i></p> <p><i>1) Una persona trabaja en su propio negocio, práctica profesional o granja con el fin de obtener un beneficio, incluso si la empresa no está obteniendo ganancias.</i></p> <p><i>2) Una persona emplea tiempo en el funcionamiento de un negocio, una práctica profesional o en una granja, aunque no hayan realizado ninguna venta, no hayan realizado servicios profesionales o no produzca nada en la actualidad (por ejemplo, un agricultor que participa en actividades de</i></p>	<p>Fuente: Eurostat. Encuesta sobre Fuerza Laboral (EFL)</p> <p>http://epp.eurostat.ec.europa.eu/cache/ITY_SDDS/en/lfsa_esms.htm http://epp.eurostat.ec.europa.eu/cache/ITY_OFFPUB/KS-BF-03-002/EN/KS-BF-03-002-EN.PDF</p> <p>Las definiciones en cursiva son idénticas a las definiciones de la EFL.</p> <p>Ayudar a miembros de la familia es considerado como trabajo “Por cuenta propia”.</p> <p>Los reclutas que realizan algún trabajo por un salario o beneficio durante la semana de referencia no son considerados como “Empleados”.</p> <p>Las personas con un permiso de maternidad o paternidad (entendido como un beneficio remunerado o no remunerado del empleado que proporciona un tiempo tras el parto y/o un plazo posterior para cuidar al bebé) se consideran siempre como</p>

			<p><i>mantenimiento de la granja; un arquitecto que emplea tiempo esperando clientes en su oficina, un pescador que repara su barco o redes para futuras operaciones; una persona que asiste a una Convención o seminario).</i></p> <p><i>3) Una persona que está iniciando un negocio, granja o práctica profesional; esto incluye la compra o instalación de equipos y pedidos de suministros como preparación para la apertura de un nuevo negocio. Un trabajador familiar no remunerado se dice que está trabajando si su trabajo contribuye directamente al negocio, granja o práctica profesional que es propiedad o sea gestionado u operado por un miembro vinculado al mismo hogar.</i></p>	<p>"Empleados".</p> <p>Las personas con un permiso parental a tiempo completo (entendido como ausencia del trabajo para criar a un niño de corta edad durante un período que no cae bajo la clasificación de maternidad o paternidad) deben ser consideradas como "Inactivas", a menos que ya estén registradas como "Desempleados", en cuyo caso éste debe tener prioridad.</p> <p>El "Empleo subvencionado" es considerado como "Empleado". Debe entenderse como un incentivo de empleo según las definiciones de PME (§68-§71): Los incentivos al empleo (categoría 4) incluyen medidas que facilitan la contratación de desempleados y otros grupos objetivo, o que ayudan a garantizar el empleo de las personas en riesgo de pérdida de empleo involuntaria. Los incentivos al empleo se refieren a subsidios públicos para trabajos en mercado abierto que no pueden existir o crearse sin la subvención pública y que se espera que sean sostenibles al finalizar el período de subvención. Los trabajos que pueden ser subvencionados son generalmente en el sector privado, pero los empleos del sector público o en entidades sin ánimo de lucro también son elegibles y no se solicita ninguna distinción con el anterior. Con incentivos de empleo, el dinero público representa una contribución a los costes laborales de la persona empleada y, normalmente, la mayoría de los costes laborales están cubiertos por el empleador. Sin embargo, esto no excluye casos donde todos los gastos están cubiertos por el dinero público por un período limitado. (http://epp.eurostat.ec.europa.eu/cache/ITY_OFFPUB/KS-GQ-13-002/EN/KS-GQ-13-002-EN.PDF)</p> <p>La situación laboral se determina por la fecha de entrada en la operación FSE.</p>
	6	Personas menores de 25 años	La edad del participante se calcula desde la fecha de nacimiento y viene determinada por la fecha de comienzo del proyecto.	
	7	Personas mayores de 54 años	La edad del participante se calcula desde la fecha de nacimiento y viene determinada por la fecha de comienzo del proyecto.	
	8	Personas mayores de 54 años que se hallen desempleados, incluidos los de larga duración, o	"Personas por encima de 54 años de edad" se define como en el indicador "Personas mayores de 54 años" de las cuales el indicador "Personas mayores de 54 años que se hallen desempleados, incluidos los de larga duración, o integrados en los sistemas de educación o formación" es un subgrupo.	

		inactivos y no integrados en los sistemas de educación o formación	"Personas desempleadas incluidos los de larga duración, o inactivos y no integrados en los sistemas de educación o formación" se definen como en los indicadores de "Personas desempleadas incluidos los de larga duración, o inactivos y no integrados en los sistemas de educación o formación" respectivamente.	
9	Personas con estudios de enseñanza primaria (CINE 1) o secundaria (CINE 2)	<p>NIVEL CINE 1 - Educación primaria. <i>Los programas de nivel CINE 1, o de educación "primaria", están principalmente destinados a proporcionar a los estudiantes destrezas básicas en lectura, escritura y matemáticas (es decir, alfabetización y aritméticas) y sentar una sólida base para el aprendizaje y la comprensión de las áreas esenciales del conocimiento y el desarrollo personal y social como preparación a la educación secundaria básica. Su objetivo es aprender a un nivel básico de complejidad con poca o ninguna especialización. La edad es el único requisito en este nivel. La edad habitual de entrada es no menor de 5 años y no mayor de 7 años. Los alumnos de educación primaria terminan habitualmente a una edad entre 10 y 12 años.</i></p> <p>NIVEL CINE 2 – Educación básica secundaria. <i>Los programas de CINE nivel 2 o educación "secundaria básica", suelen estar destinados a reforzar los resultados de aprendizaje del nivel CINE 1. En general, el objetivo que se persigue es sentar las bases para el desarrollo humano y el aprendizaje a lo largo de la vida sobre las cuales los sistemas pueden expandir en forma sistemática oportunidades de educación adicionales. Algunos sistemas educativos pueden ofrecer programas educativos vocacionales a nivel 2 de CINE para proporcionar a los individuos un perfil adecuado para su empleo.</i></p> <p><i>En este nivel, los programas suelen aplicar un modelo más orientado por asignaturas con el fin de introducir conceptos teóricos sobre una gama amplia de temas. Los alumnos de este nivel han permanecido entre 4 a 7 años en el CINE 1, siendo 6 años lo más usual y pasan a este nivel con una edad entre 10 y</i></p>	<p>Fuente: CINE 2011</p> <p>http://www.uis.unesco.org/Education/Documents/UNESCO_GC_36C-19_ISCED_EN.pdf</p> <p>Las palabras en cursiva son idénticas a la definición de la Unesco.</p> <p>Los participantes que entran en una operación de FSE deben contarse sólo una vez, al más alto nivel CINE completado con éxito, excepto para los participantes que aún no han completado el nivel CINE 1 y 2, pero que aún están en el uso nacional o en la edad legal.</p> <p>El nivel educativo se determina por la fecha de entrada en la operación.</p>	

		<p>13 años (12 años es la edad más habitual)</p> <p><i>Si un programa se expande en los niveles 1 y 2 del CINE, se usan con frecuencia los términos educación elemental o escuela básica.</i></p>	
10	<p>Personas con el segundo ciclo de enseñanza secundaria (CINE 3) o con enseñanza postsecundaria (CINE 4)</p>	<p>CINE NIVEL 3 - Educación secundaria superior.</p> <p><i>Los programas de nivel CINE 3 o educación “secundaria superior”, normalmente están diseñados para completar la educación secundaria como preparación para la educación terciaria, o para proporcionar conocimientos relacionados con el empleo, o ambos. Los programas en este nivel ofrecen a los estudiantes una formación más variada, instrucción especializada y más profunda que los programas de de nivel CINE 2. Asimismo, presentan un mayor grado de diferenciación y ofrecen un espectro más amplio de opciones y ramificaciones disponibles. Los alumnos de nivel CINE 3 comienzan este nivel después de entre 8 y 11 años desde que comenzaron la educación CINE 1 y suelen tener entre 14 y 16 años. Los programas de nivel CINE 3 terminan habitualmente 12 o 13 años después del comienzo del nivel CINE 1 (o sobre los 18 años), con 12 años como total acumulado más habitual.</i></p> <p>CINE NIVEL 4 - Con enseñanza postsecundaria no terciaria.</p> <p><i>La enseñanza postsecundaria, no terciaria ofrece actividades de aprendizaje y educación basadas en la educación secundaria, preparatorias para la entrada en el mercado laboral, así como en la enseñanza terciaria. Su objetivo es la adquisición individual de conocimientos, habilidades y competencias por debajo del nivel alto de las características de la complejidad de la educación terciaria. Los programas a nivel CINE 4, o educación "postsecundaria no terciaria", están diseñados para brindar a las personas que completaron el nivel CINE 3 con cualificaciones no terciarias que requieren para su progresión en la educación terciaria o en un empleo cuando su cualificación CINE DE NIVEL 3 no permite dicho acceso. Por ejemplo, los graduados de nivel CINE 3 pueden elegir completar una cualificación profesional no terciaria; o los</i></p>	<p>Fuente: ISCED 2011</p> <p>http://www.uis.unesco.org/Education/Documents/UNESCO_GC_36C-19_ISCED_EN.pdf</p> <p>Las palabras en cursiva son idénticas a la definición Unesco.</p> <p>Los participantes que entran en una operación de FSE deben contarse sólo una vez, con nivel CINE más alto completado con éxito.</p> <p>El nivel educativo se determina por la fecha de entrada en la operación.</p>

			<p><i>graduados en programas profesionales de CINE 3 pueden optar por aumentar su nivel de cualificación o especialización aún más. Dada la complejidad de su contenido, los programas CINE nivel 4 no pueden considerarse como programas de educación terciaria, aunque son claramente de educación post-secundaria. La terminación de un programa CINE nivel 3 necesaria para acceder a los programas CINE nivel 4. Generalmente, los programas en este nivel están diseñados para entrar directamente al mercado laboral. En algunos sistemas educativos, hay programas generales a este nivel.</i></p>	
11	Personas con enseñanza superior o terciaria (CINE 5 a 8)	<p>ISCED NIVEL 5-8 - Educación terciaria de ciclo corto, licenciado, master, doctor o equivalente.</p> <p><i>Los programas de nivel 5 CINE, o educación del "ciclo corto terciario", a menudo están diseñados para proporcionar a los participantes competencias, habilidades y conocimientos profesionales. Por lo general, están prácticamente basados y ocupacionalmente diseñados para preparar a los estudiantes para acceder al mercado laboral. Sin embargo, los programas también pueden proporcionar un camino a otros programas de educación terciaria. Los programas académicos de educación superior por debajo del nivel de un programa de licenciatura o equivalente también se clasifican como nivel 5 de CINE. La entrada a los programas de CINE nivel 5 requiere la superación del nivel CINE 3 o 4 con acceso a la educación terciaria. Los programas CINE de nivel 5 tienen contenidos más complejos que los programas en los niveles CINE 3 y 4, pero son más cortos y generalmente menos orientados a la teoría que los programas de CINE de nivel 6.</i></p> <p><i>Los programas de nivel 6 CINE, o "Licenciatura o equivalente", a menudo están diseñados para proporcionar a los participantes conocimientos académicos y/o profesionales intermedios, habilidades y competencias, que conducen a una primera calificación de grado o equivalente. Los programas en este nivel típicamente son básicamente teóricos pero pueden incluir componentes prácticos y contener el estado de las</i></p>	<p>Fuente: ISCED 2011</p> <p>http://www.uis.unesco.org/Education/Documents/UNESCO_GC_36C-19_ISCED_EN.pdf</p> <p>Las palabras en cursiva son idénticas a la definición Unesco.</p> <p>Los participantes que entran en una operación de FSE deben contarse sólo una vez, con nivel CINE más alto completado con éxito.</p> <p>El nivel educativo se determina por la fecha de entrada en la operación.</p>	

		<p><i>técnicas de investigación y/o la mejor práctica profesional de vanguardia. Tradicionalmente se ofrecen en universidades e instituciones de educación terciaria equivalentes. La entrada a estos programas normalmente requiere la realización de un programa de nivel 3 o 4 de CINE con acceso a la educación terciaria. La entrada a programas educativos de este nivel puede depender de la elección del tema y/o grados alcanzados en los CINE de nivel 3 y 4.</i></p> <p><i>Los programas CINE nivel 7, o "master o equivalente", a menudo están diseñados para proporcionar a los participantes conocimientos profesionales y/o académicos avanzados, habilidades y competencias, que otorgan una segunda titulación de grado o calificación equivalente. Los programas en este nivel pueden tener un componente substancial de investigación, pero no conducen a la concesión de un título de doctorado.</i></p> <p><i>Los programas CINE de nivel 8, o "doctorado o equivalente", están diseñados principalmente para dar lugar a la obtención de una calificación de investigación avanzada. Los programas en este nivel CINE están dedicados a estudios avanzados e investigaciones originales y son típicamente ofrecidos sólo por instituciones educativas terciarias orientadas a la investigación como las universidades.</i></p>	
12	Participantes que viven en hogares sin empleo	<p>Hogares sin empleo son los hogares donde ningún miembro está empleado, es decir, todos los miembros están desempleados o inactivos.</p> <p>“Empleado” se define como en el indicador "Personas empleadas, incluyendo incluidos los trabajadores por cuenta propia".</p> <p>“Inactivos” se define como en el indicador "Personas inactivas".</p> <p>Hogar, se define como una unidad de gasto doméstico u, operativamente, como una unidad social:</p> <ul style="list-style-type: none"> • que tiene reglas comunes; • que comparte los gastos del hogar o las necesidades diarias; • que tiene una residencia en común compartida. 	<p>Fuente: Eurostat. Household- social statistics http://epp.eurostat.ec.europa.eu/statistics_explained/index.php/Glossary:Household_-_social_statistics</p> <p>Las palabras en cursiva son idénticas a la definición del Eurostat-social statistics.</p> <p>No se interpreta como un hogar: Los hogares colectivos u hogares institucionales (en contraposición a las casas privadas). Éstos son por ejemplo: hospitales, hogares de ancianos, casas residenciales, prisiones, cuarteles militares, instituciones religiosas, pensiones y albergues de trabajadores, etc.</p>

		Un hogar incluye bien una persona viviendo sola o bien un grupo de personas, no necesariamente relacionadas, que viven en la misma dirección con una vida doméstica común, es decir, comparten al menos una comida al día o comparten un salón o sala de estar.	La situación doméstica está determinada por la fecha de entrada a la operación. Se puede capturar la situación doméstica actual o – si no está disponible - la del año antes de entrar. Las personas pueden acumular varias desventajas.
13	Participantes que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo	"Desempleados" y "hogares" se definen como en el indicador de "Participantes que viven en hogares sin empleo", de los cuales el indicador de "Participantes que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo" es un subgrupo. <i>Los hijos dependientes se refiere a las personas de edad 0-17 años y 18-24 años si están inactivos y viven con al menos uno de los padres.</i>	Fuente: Eurostat, EU-SILC http://epp.eurostat.ec.europa.eu/statistics_explained/index.php/Glossary:Dependent_children Las palabras en cursiva son idénticas a la definición del Eurostat-social statistics. La edad se calcula a partir de la fecha de nacimiento y se determina en la fecha en que el participante entra en la operación de FSE. La situación doméstica está determinada por la fecha de entrada a la operación. Se puede capturar la situación doméstica actual o – si no está disponible - la del año antes de entrar.
14	Participantes que viven en hogares compuestos de un único adulto con hijos a su cargo	Un "adulto" es una persona mayor de 18 años de edad. "Hogar" se define como en el indicador de "Participantes que viven en hogares sin empleo". "Hijos dependientes" se define como en el indicador de "Participantes que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo".	La edad se calcula a partir de la fecha de nacimiento y se determina en la fecha en que el participante entra en la operación de FSE. La situación doméstica está determinada por la fecha de entrada a la operación. Se puede capturar la situación doméstica actual o – si no está disponible - la del año antes de entrar. Las personas pueden acumular varias desventajas
15	Personas migrantes, participantes de origen extranjero, minorías (incluyendo comunidades marginadas como los Romaní)	<i>No nacionales permanentes residentes en un país, personas con antecedentes de estudios en el extranjero o nacionales de una minoría (de acuerdo con las definiciones nacionales), que necesitan ayuda especial en el mercado laboral debido a la lengua u otras dificultades culturales.</i>	Fuente: PME http://epp.eurostat.ec.europa.eu/cache/ITY_OFFPUB/KS-QF-13-002/EN/KS-QF-13-002-EN.PDF Las palabras en cursiva son idénticas a la definición PME. Las definiciones de personas de origen extranjero y de nacionales de una minoría son muy heterogéneas entre los Estados Miembros. En ausencia de una definición para “nacionales pertenecientes a una minoría” se invita a los Estados Miembros a adoptar las definiciones de trabajo del Informe <i>Evaluation of ESF support for Enhance Access to the Labour Market and the Social Inclusion of Migrants and Ethnic Minorities(Final Report, table 1.5)</i> http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=701&langId=en&internal_pageId=619&mor

				<p>eDocuments=yes&tableName=INTERNAL_PAGES</p> <p>En ausencia de una definición nacional para “personas de origen extranjero” el término ha de entenderse de acuerdo con la siguiente recomendación internacional (UNECE, 2006; 398): personas con un origen extranjero son “... aquellas personas cuyos padres nacieron fuera del país. Las personas de este grupo pueden o no haber realizado una migración internacional” tal como se cita en: http://epp.eurostat.ec.europa.eu/cache/ITY_OFFPUB/KS-RA-11-019/EN/KS-RA-11-019-EN.PDF</p>
16	Participantes con discapacidad	“Participantes con discapacidad” son personas consideradas como discapacitadas según la legislación.		<p>Fuente: PME http://epp.eurostat.ec.europa.eu/cache/ITY_OFFPUB/KS-GQ-13-002/EN/KS-GQ-13-002-EN.PDF Las palabras en cursiva son idénticas a la definición PME.</p> <p><i>Las personas pueden acumular varias desventajas.</i></p>
17	Otras personas desfavorecidas	“Otras personas desfavorecidas“. Este indicador hace referencia a cualquier grupo desfavorecido no cubierto por los indicadores anteriores.		<p>Este indicador se refiere a todos los tipos de participantes desfavorecidos como son aquellos que están en riesgo de exclusión social. Un ejemplo para el tipo de participante que puede inscribirse con este indicador es un participante con CINE nivel 0 (que debe entenderse como aquel que no ha completado satisfactoriamente el CINE nivel 1) y están por encima de la edad de terminación nacional para el nivel CINE 1, lo cuál quiere decir participantes con una edad típica por encima de 10 a 12 años. Otros pueden ser ex-reclusos, drogadictos, etc.</p> <p>“Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en cuanto a vivienda” y aquellas “Personas de zonas rurales” siempre deben ser contabilizados bajo este indicador si están sin hogar o afectados por exclusión de vivienda o viven en una zona rural y se considera como una situación de desventaja a nivel nacional y si necesitan una ayuda especial en el mercado laboral.</p> <p>Las desventajas relativas al género, la situación en el empleo, como parados de larga duración, edad o nivel educativo de por lo menos nivel CINE 1 están cubiertos por los indicadores comunes y no deben ser contados en este indicador.</p> <p><i>Las personas pueden acumular varias desventajas.</i></p>
18	Personas sin hogar	Personas que se definen como personas sin hogar o afectados		<p>Los datos bajo este indicador deben ser registrados sólo en el año 2017.</p>

	o afectadas por la exclusión en cuanto a vivienda	por la exclusión de vivienda según las definiciones nacionales	<p>Los adultos que viven con sus padres no han de ser registrados bajo este indicador a menos que estén sin hogar o viviendo en viviendas inseguras o en inadecuadas.</p> <p>En ausencia de una definición nacional para las personas sin hogar o afectados por la exclusión en cuanto a la vivienda debe entenderse el término según la definición de ETHOS (tipología europea para sin hogar o con exclusión vivienda) que se deriva de la interpretación física, social y legal de lo que un 'hogar' significa. Clasifica las siguientes cuatro circunstancias para ser considerados como sin vivienda o las formas extremas de exclusión de la vivienda:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sin techo (personas que viven mal y personas en alojamientos de emergencia), 2. Sin hogar (personas en alojamientos para personas sin vivienda, en refugios para mujeres, en alojamientos para inmigrantes, personas en libertad condicional y personas que reciben ayudas a largo plazo debido a la falta de vivienda) 3. Alojamiento inseguros (personas que viven en arrendamientos inseguros, bajo amenaza de desalojo o violencia), y 4. Vivienda inadecuada (viviendo en viviendas no aptas, viviendas no convencionales por ejemplo en caravanas sin acceso adecuado a servicios públicos como agua, electricidad o gas o en situaciones de hacinamiento extremo). <p>(H. Frazer, E. Marlier and I. Nicaise: A Social Inclusion Roadmap for Europe 2020. Garant, 2010, as cited in Commission Staff Working Document "Confronting Homelessness in the European Union" SWD(2013) 42 final) http://ec.europa.eu/social/BlobServlet?docId=9770&langId=en</p> <p>Las personas pueden acumular varias desventajas.</p>
19	Personas de zonas rurales	<p>“Personas de zonas rurales” debe ser entendido como las personas que residen en zonas escasamente pobladas según el grado de clasificación de urbanización (categoría DEGURBA 3).</p> <p>Zonas escasamente pobladas significa que más del 50% de la población vive en núcleos rurales.</p>	<p>Fuente: http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/degree_urbanisation/introduction http://ec.europa.eu/eurostat/ramon/documents/DEGURBA/DEGURBA_Methodology_DG_REGIO.zip (DEGURBA methodology)</p> <p>Los datos de este indicador deben incluirse solo en el año 2017.</p> <p>Se recogerán los datos a nivel de Unidad Administrativa Local LAU 2 (administración local / comuna). La categoría DEGURBA 3 debe establecerse de acuerdo con las tablas</p>

			<p>http://ec.europa.eu/eurostat/ramon/miscellaneous/index.cfm?TargetUrl=IDSPDEGURBA bajo la cabecera para el año de referencia 2012.</p> <p>Las personas pueden acumular varias desventajas.</p>
20	Número de proyectos total o parcialmente implementados por los agentes sociales o las organizaciones no gubernamentales	<p><i>“Agentes sociales” es un término usado generalmente en Europa para referirse a los representantes de los interlocutores sociales (organizaciones de empleadores y sindicatos).</i></p> <p><i>Una organización no gubernamental (ONG) es cualquier grupo de ciudadanos voluntarios, sin fines de lucro que está organizada a nivel local, nacional o internacional. Orientadas a tareas y dirigidas por personas con un interés común, las ONG realizan una variedad de servicios y funciones humanitarias, hacen llegar la preocupación ciudadana a los Gobiernos, abogan y supervisan las políticas y fomentan la participación política mediante la provisión de información.</i></p> <p>Un proyecto es “ejecutado parcialmente” por los agentes sociales u organizaciones no gubernamentales cuando el beneficiario incluye - entre otros -, interlocutores sociales u organizaciones no gubernamentales.</p>	<p>Fuente: Eurofound http://www.eurofound.europa.eu/areas/industrialrelations/dictionary/definitions/EUROPEANSOCIALPARTNERS.htm</p> <p>NGO Global Network http://www.ngo.org/ngoinfo/define.html</p> <p>Comentario: Las palabras en cursiva son idénticas a las definiciones del Eurofund y NGO Global Network.</p> <p>Este indicador abarca a los beneficiarios al inicio e implementación de las operaciones tal como se define en el Art. 2 (10) CPR</p>
21	Número de proyectos dedicados a la participación y la progresión sostenibles de las mujeres en el ámbito del empleo	<p><i>Proyectos con el objetivo de aumentar la participación sostenible y el progreso de las mujeres en el empleo; por lo tanto, la lucha contra la feminización de la pobreza, el reducir la segregación de género y la lucha contra los estereotipos de género en el mercado laboral y en la educación y formación, el promover la conciliación de la vida laboral y personal para todos así como, un igual reparto de las responsabilidades de los cuidados entre hombres y mujeres.</i></p>	<p>Fuente: Regulation on the European Social Fund Regulation (EC) No 1304/2013, Art. 7, Promotion of equality between men and women</p> <p>Las palabras en cursiva son idénticas a las definiciones del Reglamento del FSE.</p>
22	Número de proyectos dirigidos a las Administraciones Públicas o a los servicios públicos	<p>El FSE apoya la mejora de la capacidad institucional y la administración pública eficiente a nivel nacional, regional o local.</p>	<p>Fuente: Reglamento del FSE (EC) No 1304/2013 Art. 3.1. (d)</p> <p>Deberá indicarse el número de proyectos con el objetivo de prestar apoyo en estas áreas.</p>

	a nivel nacional, regional o local		"Servicios públicos" es cualquier organismo público o privado que ofrece un servicio público. Esto es relevante para algunos EEMM desde que existen servicios que son subcontratados por el Estado a proveedores grandes privados o semiprivados – es decir, entidades privadas con una función pública.
23	Número de microempresas y pequeñas y medianas empresas subvencionadas (incluidas las cooperativas y las empresas de economía social)	<p>Número de microempresas, pequeñas y medianas empresas subvencionadas, incluyendo empresas de economía social.</p> <p><i>Se considera empresa a cualquier entidad que ejerza una actividad económica, independientemente de su forma jurídica. Las cuentas de efectivo y los límites financieros determinan la categoría de la empresa:</i></p> <p><i>1. La categoría de micro, pequeñas y medianas empresas (PYME) está conformado por empresas que emplean a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros y/o con un balance total general anual que no exceda de 43 millones de euros.</i></p> <p><i>2. Dentro de la categoría de las PYME, una pequeña empresa se define como una empresa que emplea a menos de 50 personas y en la que el total del balance general anual y/o la facturación anual no supere 10 millones de euros.</i></p> <p><i>3. Dentro de la categoría de las PYME, una microempresa se define como una empresa que emplea menos de 10 personas y que el total del balance general anual y/o la facturación anual no supere 2 millones de euros.</i></p>	<p>Fuente: Recomendación de la Comisión del 6 de mayo de 2003 en relación con la definición de empresas micro, pequeñas y medias (2003/361/EC).</p> <p>http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32003H0361:EN:HTML</p> <p>Las palabras en cursiva son idénticas a la recomendación de la Comisión.</p> <p>Solo aquellas PYMES que se benefician directamente de la ayuda deben ser contabilizadas en este indicador, que habitualmente excluye a las PYMES beneficiarias en el sentido de lo especificado en el Art. 2 del CPR.</p> <p>Una entidad dedicada a la actividad económica debe entenderse que incluye a cooperativas y empresas de economía social.</p>

Indicadores comunes inmediatos de salida para participantes	24	Participantes inactivo que buscan trabajo tras su participación	<p>Personas inactivas que han recibido apoyo del FSE y que se dedican a actividades de búsqueda de empleo al final de la operación del FSE. Este grupo está formado por:</p> <p>“Inactivos” se define como en el indicador “Personas inactivas”.</p> <p>“Que buscan trabajo” se ha de entender como personas sin trabajo, dispuestas a trabajar y buscando activamente trabajo tal como se define en el indicador de “Desempleados”</p> <p>“Tras su participación” debe ser entendido como hasta cuatro semanas después de la fecha de salida del participante.</p>	<p>Las personas que se han registrado recientemente en los servicios públicos de empleo como demandantes de empleo deben ser contados siempre, incluso si no están inmediatamente disponibles para trabajar.</p> <p>Este indicador se entiende como un cambio en la situación laboral tras su participación en comparación con la situación al comenzar el proyecto del FSE (con el participante inactivo, no implicado en la búsqueda de trabajo, al comenzar el proyecto FSE).</p>
Indicadores comunes de resultado inmediatos para participantes	25	Participantes que se han integrado en los sistemas de educación o formación tras su participación	Personas que han recibido apoyo del FSE y que se han integrado de nuevo en formación (aprendizaje permanente, educación formal) o actividades formativas (formación en/fuera del trabajo, formación profesional, etc.) inmediatamente tras su participación en el proyecto del FSE.	<p>Este indicador hay que entenderlo como un cambio en la situación tras su participación en comparación con la situación al comenzar el proyecto FSE (con el participante no estando en formación / prácticas al comenzar el proyecto FSE).</p> <p>La fuente de recursos de las prácticas no es relevante.</p>
	26	Participantes que obtienen una cualificación tras su participación	<p>Personas que han recibido apoyo del FSE y obtenido una cualificación tras su participación la operación del FSE.</p> <p><i>Cualificación significa un resultado formal de un proceso de evaluación y validación que se obtiene cuando un organismo competente determina que una persona ha logrado los resultados esperados del aprendizaje teniendo en cuenta determinadas normas.</i></p> <p>“Tras su participación” debe ser entendido como hasta cuatro semanas después de la fecha de salida del participante.</p>	<p>Fuente: Comisión Europea, Marco Europeo de Cualificaciones http://ec.europa.eu/eqf/terms_en.htm</p> <p>El texto en cursiva es idéntico a la definición del Marco Europeo de Calificaciones.</p> <p>Este indicador puede ser aún más desagregado por niveles CINE y niveles del Marco Europeo de Calificaciones, registrando el nivel más alto alcanzado. Sólo las cualificaciones que se han logrado como resultado de un proyecto de FSE deben ser incluidos. Deben incluirse una sola vez por operación / participante.</p>
	27	Participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su	<p>Las personas desempleadas o inactivas que han recibido apoyo del Fondo Social Europeo y que están empleados, incluyendo por cuenta propia, inmediatamente después de terminar el proyecto del FSE.</p> <p>"Desempleados" se define como en el indicador de</p>	Este indicador se entiende como un cambio en la situación laboral tras participar en comparación con la situación al comenzar el operación FSE (con el participante desempleado o inactivo al comenzar el operación FSE).

		participación	<p>"Desempleados, incluidos los de larga duración"</p> <p>"Inactivos" se define como en el indicador "Personas inactivas".</p> <p>"Empleado" se define como en el indicador "Personas con empleo, incluidos los trabajadores por cuenta propia".</p> <p>"Tras su participación" debe ser entendido como hasta cuatro semanas después de la fecha de salida del participante.</p>	
	28	Participantes desfavorecidos que buscan trabajo, se integran en los sistemas de educación o formación, obtienen una cualificación u obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación	<p>"Participantes desfavorecidos" se definen como en los indicadores:</p> <p>"Personas que viven en hogares sin empleo"</p> <p>"Personas que viven en hogares compuestos de un único adulto con hijos a su cargo"</p> <p>"Personas migrantes, participantes de origen extranjero, minorías (incluyendo comunidades marginadas como los Romani)"</p> <p>"Participantes con discapacidad"</p> <p>"Otras personas desfavorecidas"</p> <p>"Que buscan trabajo" se define como en el indicador</p> <p>"Participantes inactivos que buscan trabajo tras su participación"</p> <p>"Educación/formación" se define como en el indicador</p> <p>"Participantes que se han integrado en los sistemas de educación o formación tras su participación"</p> <p>"Obteniendo una cualificación" se define como en el indicador</p> <p>"Participantes que obtienen una cualificación tras su participación"</p> <p>"Empleados" se define como en el indicador "Personas con empleo, incluidos los trabajadores por cuenta propia"</p> <p>"Tras su participación" debe ser entendido como hasta cuatro semanas después de la fecha de salida del participante.</p>	
indicadores comunes de	29	Participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, en el plazo de los	<p>Personas desempleadas o inactivas que han recibido apoyo del Fondo Social Europeo y que estén empleados, excluyendo autónomos, 6 meses después de terminar el proyecto del FSE.</p> <p>"Desempleados" se define como en el indicador de</p>	Este indicador hay que entenderlo como un cambio en la situación laboral 6 meses tras su participación comparado con la situación al comenzar la operación FSE (con el participante desempleado o inactivo al comienzo de la operación FSE).

	seis meses siguientes a su participación	"Desempleados, incluidos los de larga duración" "Inactivos" se define como en el indicador "Personas inactivas". "Empleados" se define como en el indicador "Personas con empleo, incluidos los trabajadores por cuenta propia"	
30	Participantes que hayan mejorado su situación en el mercado de trabajo en el plazo de los seis meses siguientes a su participación	Personas empleadas al entrar en una acción soportada por el FSE y que, siguiendo dicha acción, pasan de un empleo precario a un empleo estable, y/o de un subempleo a pleno empleo, y/o han pasado a un trabajo que requiere mayores competencias / perfil / cualificación, que implique más responsabilidades, y/o recibir una promoción 6 meses tras su participación en el FSE Empleo precario debe entenderse como el "empleo temporal" y "contrato de trabajo de duración limitada". <i>Dadas las discrepancias institucionales, los conceptos de "empleo temporal" y "contrato de trabajo de duración limitada" describen situaciones que, en diferentes contextos institucionales, pueden considerarse similares. Empleados con un contrato/trabajo de duración limitada son empleados cuyo trabajo principal terminará después de un período fijado de antemano, o después de un período que no se conoce de antemano, pero no obstante definido por criterios objetivos, tales como la realización de una asignación o un período de ausencia de un empleado temporalmente reemplazado. Subempleo debe entenderse como el empleo a tiempo parcial involuntario. Esto es, cuando los encuestados declaran que trabajan a tiempo parcial porque son incapaces de encontrar un trabajo a tiempo completo.</i>	Fuente: Eurostat, LFS http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/employment_unemployment_lfs/methodology/definitions Las palabras en cursiva son idénticas a la definición LFS Las competencias deben entenderse como <i>la demostrada capacidad para utilizar conocimientos, habilidades y capacidades metodológicas y/o personales, sociales, en situaciones de trabajo o estudio y en el desarrollo profesional y personal. En el contexto del Marco Europeo de Cualificaciones, la competencia se describe en términos de responsabilidad y autonomía.</i> http://ec.europa.eu/eqf/terms_en.htm Marco Europeo de Competencias http://ec.europa.eu/eqf/documentation_en.htm Comentario: De acuerdo con la Decisión del Consejo de 21 de octubre de 2010 sobre las Directrices para las políticas de empleo en los Estados miembro (2010/707/EU) correspondiente a la Directriz Integrada nº 7: <i>Los Estados Miembros deben abordar la segmentación del mercado laboral con medidas dirigidas a la precariedad en el empleo, el subempleo y el trabajo no declarado.</i> http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:308:0046:0051:EN:PDF
31	Participantes mayores de 54 años de edad que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia,	Mayores de 54 años de edad se define como en el indicador "Personas mayores de 54 años de edad" "que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia" se define como en el indicador "Participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, en el plazo de los seis meses siguientes a su participación" de los que "Participantes mayores	Este indicador hay que entenderlo como un cambio en la situación laboral 6 meses tras su participación comparado con la situación al comenzar la operación FSE (con el participante desempleado o inactivo al comienzo de la operación FSE).

	en el plazo de seis meses siguientes a su participación	de 54 años de edad que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, en el plazo de los seis meses siguientes a su participación” es un subgrupo.	
32	Participantes desfavorecidos que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, en el plazo de los seis meses a su participación	<p>Personas desfavorecidas que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, en el plazo de los seis meses a su participación en la operación del FSE.</p> <p>“Participantes desfavorecidos” se define como en los indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Personas que viven en hogares sin empleo” • “Participantes que viven en hogares compuestos de un único adulto con hijos a su cargo” • “Personas migrantes, participantes de origen extranjero, minorías (incluyendo comunidades marginadas como los Romani)” • “Participantes con discapacidad” • “Otras personas desfavorecidas” <p>“que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia” se define como en el indicador “Participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, en el plazo de los seis meses siguientes a su participación” de los que “Participantes mayores de 54 años de edad que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, en el plazo de los seis meses siguientes a su participación” es un subgrupo.</p>	Este indicador hay que entenderlo como un cambio en la situación laboral 6 meses tras su participación comparado con la situación al comenzar la operación FSE (con el participante desempleado o inactivo al comienzo de la operación FSE).

ANEXO C2 – Definiciones de los indicadores IEJ (indistintamente se puede usar la abreviatura inglesa YEI)

Indicadores de resultados sobre participantes

	Indicador	Definiciones	Fuente de la definición y comentarios adicionales
1	Participantes desempleados que completan la intervención subvencionada por la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ)	<p>Participantes desempleados que completan la intervención IEJ soportada.</p> <p>"Participantes desempleados" se define como el indicador del anexo C1 "Desempleados, incluidos los de larga duración".</p> <p>Por completación de la intervención se entiende que el participante asiste a la intervención de acuerdo con el programa hasta el último día / última sesión del programa.</p>	<p>- Todos los indicadores deben desagregarse por género-</p> <p>Cualquier participante que no asiste de acuerdo con el programa y/o abandona antes del término del programa de la intervención, por cualquier razón, no debe incluirse bajo este concepto.</p>

2 Participantes desempleados que reciben una oferta de empleo, educación continua, aprendizaje o período de prácticas tras su participación

Personas desempleadas que reciben una oferta de empleo, formación continua, aprendizaje o prácticas al terminar la operación IEJ.

"Participantes desempleados" se define como el indicador del anexo C1

"Desempleados, incluidos los de larga duración".

Una oferta se define como una promesa voluntaria, pero condicional, presentada para su aceptación por el oferente (por ejemplo, un empleador, una organización formativa) al participante, siempre y cuando se indique claramente la voluntad del oferente de llegar a un acuerdo en los términos específicos con el participante y que está hecho de manera que una persona razonable entendería que su aceptación se traducirá en un acuerdo vinculante. Una vez que el participante acepta se convierte en un acuerdo que legalmente compromete a ambas partes.

"empleo" se define como en el indicador del anexo C1 "Personas con empleo, incluidos los trabajadores por cuenta propia"

"formación continua" se entiende como la inscripción en educación formal o programas de capacitación que dan lugar a una cualificación profesional reconocida.

"tras su participación" se entiende como hasta cuatro semanas tras la fecha de término en la operación del participante.

Los periodos de prácticas se entienden generalmente como un período limitado de práctica del trabajo invertido en el negocio, organismos públicos o instituciones sin ánimo de lucro, con el fin de adquirir experiencia laboral práctica antes de aceptar un empleo regular. Por lo general, duran desde algunas semanas a algunos meses, y por lo general no se consideran como contratos de trabajo, ya que su principal objetivo es proporcionar una experiencia de entrenamiento, no una oportunidad de trabajo remunerado.

Uno puede distinguir cinco grandes - en parte se repiten - tipos de prácticas:

- 1) los períodos de prácticas de formación como una parte opcional u obligatoria de los planes de estudio y/o profesionales (es decir, los periodos de prácticas durante la educación);
- 2) periodos de prácticas que forman parte de la formación profesional obligatoria (por ejemplo, derecho, medicina, enseñanza, arquitectura, contabilidad, etc.) ;
- 3) Prácticas como parte de las políticas activas de empleo;
- 4) Prácticas acordadas entre aprendiz y una organización de acogida (empresas, sin ánimo de lucro o gobierno) sin intervención de un tercero, generalmente realizado tras la finalización de los estudios y / o como parte de una búsqueda de trabajo, conocido como "post- estudios" o prácticas "de mercado abierto";
- 5) Periodos de prácticas transnacionales, que pueden incluir los tipos 1, 2 y 4.

Las características del aprendizaje (por ejemplo, la ocupación, la duración, las habilidades necesarias para ser adquiridos, sueldo o subsidio) se definen en un contrato de formación o un acuerdo formal entre el aprendiz y el empleador directamente o por medio de la institución de enseñanza.

Los aprendizajes son normalmente parte de la educación y formación formal de nivel secundaria superior (ISCED 3), la duración de la formación es en promedio de 3 años, y una conclusión satisfactoria conduce a una cualificación reconocida a nivel nacional en una ocupación específica.

<p>3 Participantes desempleados que se integran en los sistemas de educación o formación, que obtienen una cualificación o, que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación</p>	<p>Personas desempleadas que se integran en los sistemas de educación o formación, y han obtenido una cualificación, o tienen un empleo tras su participación en la operación IEJ</p> <p>"Participantes desempleados" se define como en el indicador del anexo C1 "Desempleados, incluidos los de larga duración".</p> <p>"que se integran en los sistemas de educación o formación, obteniendo una cualificación o, que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia tras su participación" se definen como en los indicadores del anexo C1:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "Participantes que se han integrado en los sistemas de educación o formación tras su participación", - "Participantes que obtienen una cualificación tras su participación ", - "Participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación". <p>“tras su participación” se entiende como hasta cuatro semanas tras la fecha de término en la operación del participante.</p>	<p>Este indicador se entiende como un cambio en la situación laboral tras participar en comparación con la situación al comenzar la operación FSE (con el participante no integrado en los sistemas de educación o formación al comenzar la operación FSE).</p>
<p>4 Participantes desempleados de larga duración que completan la intervención subvencionada por Iniciativa Juvenil de Empleo</p>	<p>Desempleados de larga duración que completan la intervención subvencionada IEJ.</p> <p>"Participantes desempleados de larga duración" se define como en el indicador del anexo C1 "Desempleados, incluidos los de larga duración".</p> <p>Por finalización de la intervención se ha de entender que el participante asiste a la intervención según el calendario previsto hasta el último día/última sesión programada.</p>	<p>Cualquier participante que no asista según el calendario previsto y/o abandone antes del final programado de la intervención, por cualquier razón, no se inscribirá bajo este concepto.</p>
<p>5 Participantes desempleados de larga duración que reciben una oferta de empleo, educación continua, aprendizaje o período de prácticas tras su participación</p>	<p>Desempleados de larga duración que reciben una oferta de empleo, educación continua, aprendizaje o período de prácticas tras su participación en la operación subvencionada de IEJ.</p> <p>"Participantes desempleados de larga duración " se define como en el indicador del anexo C1 "Desempleados, incluidos los de larga duración".</p> <p>"oferta", "educación continua", "aprendizaje" y "periodo de prácticas" se definen como en el indicador del anexo C1 "Participantes desempleados que reciben una oferta de empleo, educación continua, aprendizaje o período de prácticas tras su participación."</p>	

- “Empleo” se define como en el indicador del anexo C1 “Personas con empleo, incluidos los trabajadores por cuenta propia”.
- “tras su participación” se entiende como hasta cuatro semanas tras la fecha de término en la operación del participante.
- 6 Participantes desempleados de larga duración que se integran en los sistemas de educación o formación, o que obtienen una cualificación o un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación.
- Personas desempleadas de larga duración que se integran en los sistemas de educación o formación, o que obtienen una cualificación o están empleados tras su participación la operación IEJ subvencionada
- "Participantes desempleados de larga duración " se define como en el indicador del anexo C1 “Desempleados, incluido los de larga duración”.
- "que se integran en los sistemas de educación o formación, que obtienen una cualificación o un empleo, incluido por cuenta propia tras su participación " se definen como en los indicadores del anexo C1:
- "Participantes que se han integrado en los sistemas de educación o formación tras su participación ",
 - "Participantes que obtienen una cualificación tras su participación”,
 - "Participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación".
- Este indicador se entiende como un cambio en la situación laboral tras participar en comparación con la situación al comenzar la operación FSE (con el participante no integrado en los sistemas de educación o formación al comenzar la operación FSE).
- 7 Participantes inactivos y no integrados en los sistemas de educación o formación que completan la intervención subvencionada por la IEJ
- “tras su participación” se entiende como hasta cuatro semanas tras la fecha de término en la operación del participante.
- Personas inactivas no integradas en los sistemas de educación o formación que completan la intervención subvencionada IEJ.
- “Participantes inactivos y no integrados en los sistemas de educación o formación" se define como en el indicador del anexo C1 "Personas inactivas no integradas en los sistemas de educación o formación”.
- Por finalización de la intervención se ha de entender que el participante asiste a la intervención según el calendario previsto hasta el último día/último período de sesiones del calendario programado.
- Cualquier participante que no asista según el calendario previsto y/o abandone antes del final programado de la intervención, por cualquier razón, no se inscribirá bajo este concepto.

8 Participantes inactivos no integrados en los sistemas de educación o formación que reciben una oferta de empleo, educación continua, aprendizaje o período de prácticas tras su participación

Participantes inactivos no integrados en los sistemas de educación o formación que reciben una oferta de empleo, educación continua, aprendizaje o período de prácticas tras su participación en la operación subvencionada IEJ.

“Participantes inactivos no integrados en los sistemas de educación o formación” se define como en el indicador del anexo C1 “Personas inactivas no integradas en los sistemas de educación o formación”.

“oferta”, “educación continua”, “aprendizaje” y “período de prácticas” se definen como en el indicador del anexo C1 “Participantes desempleados que reciben una oferta de empleo, educación continua, aprendizaje o en periodo de prácticas tras su participación”

“Empleo” se define como en el indicador del anexo C1 “Personas con empleo, incluidos lo trabajadores por cuenta propia”

“tras su participación” se entiende como hasta cuatro semanas tras la fecha de término en la operación del participante.

9 Participantes inactivos y no integrados en los sistemas de educación o formación que se integran en los sistemas de educación o formación, obtienen una cualificación tras su participación

Personas inactivas no integradas en los sistemas de educación o formación que se integran en los sistemas de educación o formación, obtienen una cualificación o un empleo tras su participación en la operación subvencionada IEJ.

“Participantes inactivos y no integrados en los sistemas de educación o formación” se define como en el indicador del anexo C1 “personas inactivas no integradas en los sistemas de educación o formación”.

“que se integran en los sistemas de educación o formación, obtienen una cualificación o un empleo tras su participación ” se define como en los indicadores del anexo C1:

- “Participantes que se han integrado en los sistemas de educación o formación tras su participación ”,
- “Participantes que obtienen una cualificación ”,
- “Participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación”.

“tras su participación” se entiende como hasta cuatro semanas tras la fecha de

Este indicador se entiende como un cambio en la situación laboral tras participar en comparación con la situación al comenzar la operación FSE (con el participante no integrado en los sistemas de educación o formación al comenzar la operación FSE).

término en la operación del participante.

Indicadores de resultados a más largo plazo sobre participantes	10	Participantes en educación continua o programas de formación que dan lugar a una cualificación, un aprendizaje o un periodo de prácticas en los 6 meses siguientes a su participación	<p>Personas que han recibido una subvención IEJ y que se encuentran en educación continua, aprendizaje conducente a una cualificación, o un período de prácticas seis meses tras su participación en una operación de IEJ.</p> <p>"educación continua", "aprendizaje" y "prácticas" se definen como en el indicador del anexo C1 "Participantes desempleados que reciben una oferta de empleo, educación continua, aprendizaje o un período de prácticas tras su participación"</p> <p>"cualificación" se define como en el indicador del anexo C1 "Participantes que obtienen una cualificación tras su participación".</p>	
	11	Participantes empleados, en el plazo de seis meses siguientes a su participación	<p>Personas que han recibido una subvención IEJ y que están en empleo, incluido por cuenta propia, seis meses después de su participación en la operación de IEJ.</p> <p>“en empleo, incluido por cuenta propia” se define como en el indicador del anexo C1 "Personas con empleo, incluidos los trabajadores por cuenta propia".</p>	
	12	Participantes que trabajen como autónomos en el plazo de 6 meses tras su participación	<p>"Participantes que trabajen como autónomos en el plazo de seis meses tras su participación" es una subcategoría del indicador de IEJ "Participantes empleados en el plazo de seis meses siguientes a su participación"</p>	

ANEXO D. Guía Práctica sobre recogida de datos y validación

Este anexo figura en documento aparte

ANEXO E. Posibles indicadores específicos de programa – documento técnico – a actualizar

ANEXO F. Otros documentos de interés.

Guía de la Evaluación Ex_ante

Guía de las condiciones Ex_ante

Guía del marco de rendimiento, revisión y reserva 2014-2020

Guía del plan de evaluación

Guía de los métodos de la evaluación de impacto contrafactual – a actualizar

Guía de seguimiento y evaluación de los fondos FEDER y de Cohesión